



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



22

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
PRESENTE.**

Los que suscriben, **diputados Mauricio Tabe Echartea, Diego Orlando Garrido López y Héctor Barrera Marmolejo**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Primera Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración de esta soberanía, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.**

Por lo anterior y a efecto de reunir los elementos exigidos por el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Iniciativa se presenta en los siguientes términos:



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



I. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver.

Contar por primera vez, gobierno y sociedad en la Ciudad de México, con una visión integral y moderna de sistema, coordinado, organizado, comunicado y homologado, a partir de la expedición de una Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana, armónica, congruente y robusta, alineada a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los instrumentos internacionales suscritos por México, a la Constitución Política de la Ciudad de México, a la legislación general aplicable, así como a las leyes nacionales aplicables, representa un enorme reto en la construcción del andamiaje legal que atienda integralmente el derecho a la seguridad ciudadana.

En suma, esta Iniciativa propone cubrir un importante vacío que persiste desde hace 26 años, causado por una ley de seguridad pública local que data de 1993, actualmente en vigor, la que en ninguno de sus artículos ha incorporado la referida visión de sistema, mandatada en la Carta Magna el año siguiente a la expedición de esta ley local; posteriormente se enfatizó la visión de sistema, con la reforma constitucional de 2008, sin embargo, tampoco fue recogida en la legislación local en la materia. Esta obsolescencia legislativa ha impedido avanzar de forma definitiva hacia una seguridad ciudadana integral, profesional,



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



eficiente y eficaz; también ha restado certidumbre a las relaciones entre gobernados y autoridades encargadas del servicio de seguridad ciudadana, al no contar con reglas que permitan a ambas partes saber a qué atenerse en el ejercicio de sus correspondientes funciones y acciones.

Una tercera reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se suma en 2019, a diversas disposiciones en materia de seguridad pública y justicia, las que para efectos de los contenidos que propone la presente Iniciativa, obligan a tomarlas en cuenta en la regulación de sus diversos Títulos, Capítulos y artículos, porque de la reforma a los artículos 21 y 73 , fracción XXIII, constitucionales, derivan la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, y la Ley Nacional del Registro de Detenciones, que atribuyen competencia al Congreso de la Unión para elaborarlas y que son de obligado acatamiento en las Entidades Federativas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2019.

También, las adecuaciones normativas a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con fundamento en los referidos artículos, específicamente el mencionado artículo 73, fracción XXIII, que faculta al Congreso de la Unión, para expedir leyes que, con respeto a los derechos humanos, establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios; organicen la Guardia Nacional y las



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



demás instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución, lo que obliga a este Congreso local, a que todos y cada uno de los contenidos de una legislación local, estén armonizados con dicha Ley General, por tratarse de una ley marco que deriva directamente de la Carta Magna y en cuya materia el Legislador Constituyente dota de facultades al Congreso Federal, para desarrollar los tramos de regulación, conforme al mandato establecido en el artículo 21 constitucional, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2019.

En cuanto al ámbito local, resultan de obligado acatamiento para el Congreso de la Ciudad de México, las disposiciones normativas previstas en la Constitución Local, en materia de seguridad ciudadana, procuración de justicia y disposiciones relacionadas y aplicables. Por lo que el autor de esta Iniciativa, tomó en cuenta que la Fiscalía General de Justicia local es un Organismo Autónomo, que conforme al artículo 46, Apartado A, inciso c), de la Constitución Política de la Ciudad de México, se trata de un organismo autónomo, cuya regulación corresponde a su propia legislación y para mantener el vínculo con las funciones que le corresponden en materia de procuración de justicia, parte relevante de la seguridad ciudadana, se introduce en su contenido, una disposición normativa que establece que en la procuración de justicia de la Ciudad



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



regirán los derechos y principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y su jurisprudencia, la Constitución local, legislación general, legislación nacional, así como la legislación interna de la Fiscalía General de Justicia.

Es bajo ese completo marco de competencias que la Iniciativa que se presenta ante este Congreso, contempla previsiones normativas, relacionadas con la seguridad ciudadana, justicia y derechos humanos, para alinear de forma precisa y jerárquica las atribuciones, principios y funciones de las Instituciones de Seguridad Ciudadana.

II. Problemática desde la perspectiva de género.

La perspectiva de género en la actuación policial implica la profesionalización y especialización de las corporaciones policiales, para intervenir y dar debida atención a mujeres víctimas de violencia de género. Con la finalidad de propiciar que la imagen del policía y su relación con la sociedad sean de confianza y credibilidad.

Por ello, resulta obligado abordar el enfoque de género en los contenidos normativos de la Iniciativa que se propone, además



Dip. Mauricio Tabe Echarrea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



se toma en cuenta que esta materia atiende múltiples situaciones de violaciones a derechos humanos de mujeres, por exceso de la fuerza policial, con la posibilidad de definir medidas y políticas preventivas, de atención y corrección de casos posteriores; así como sentar las bases para integrar una estadística precisa de casos y circunstancias de abuso de fuerza policial a mujeres, previsiones que sirvan de base para el diseño y puesta en marcha de mecanismos de preparación de las corporaciones policiales, que garanticen un ejercicio escrupulosamente apegado a la normatividad aplicable.

Si bien se han realizado algunos esfuerzos para la transversalización e institucionalización de la perspectiva de género en los ámbitos de la Administración Pública; y las Instituciones de Seguridad Pública se han incorporado con tareas operativas y con protocolos de actuación, es necesario que todo el material elaborado, sea parte obligada de los programas de formación policial y que en la legislación local de seguridad ciudadana se establezcan regulaciones normativas relativas a cuestiones de género.

Asimismo, entre los diversos enfoques que aborda esta Iniciativa se toma en consideración no solo a los gobernados y a éstos en su calidad de víctimas de la violencia, delincuencia y hasta de elementos de seguridad pública. Se establecen en la perspectiva de género previsiones relativas a las mujeres



Dip. Mauricio Tabe Echarrea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



policías, que frecuentemente son víctimas de la delincuencia y hasta de infractores de reglamentos de tránsito al querer ellas levantarles alguna infracción, para impulsar ese enfoque en las políticas públicas y al interior de las corporaciones policiales.

III. Argumentos que la sustentan.

Para el Partido Acción Nacional la Seguridad Ciudadana es inherente a un Estado democrático y social de Derecho, en el que las autoridades del gobierno realizan funciones para asegurar el orden social, la paz pública y la protección a la integridad y garantizan el goce y ejercicio de los derechos ciudadanos.

Por el origen multifactorial del delito es importante que las diversas instituciones públicas contribuyan coordinadamente a disminuir sus causas y responder cuando una conducta humana antisocial o delictiva se ha manifestado, a través de los mecanismos que la ley prevé como consecuencia.

También en un Estado democrático, el gobierno encauza, estimula, fortalece y diversifica la participación ciudadana; van de la mano instituciones públicas y sociedad civil organizada, dentro del marco de legalidad que prevé las funciones que a cada una corresponde. Esa participación ciudadana es



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



esencial en la construcción de la democracia mexicana. Todas y todos podemos ser parte, o incidir en las decisiones que impactan en cada uno de los ámbitos de la vida pública.

Es así como la construcción de ciudadanía se constituye en la mayor riqueza de toda sociedad que se precie de ser democrática. Porque es fundamental, tanto en la organización institucional como en el tejido social.

En la actualidad, circunstancias difíciles rodean al país, con un ambiente de creciente violencia e inseguridad. La Ciudad de México no es la excepción, en diversos espacios de convivencia y entornos, sus habitantes hemos dejado de realizar actividades y de ejercer derechos y libertades, por temor a ser víctimas de la delincuencia.

Ello sucede, porque el impacto de los hechos antisociales y delitos en la vida social produce un daño real a la integridad física, al patrimonio y bienes de las personas, familias y comunidades, pero también ocasiona una afectación a los diversos entornos, que se traduce en la percepción de inseguridad.

De acuerdo con los resultados de la vigésima tercera evaluación de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública



Dip. Mauricio Tabe Echarrea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



Urbana levantada por el INEGI en la primera quincena de marzo de 2019, con población objeto de estudio de 18 años y más; el tamaño de la muestra nacional de 21 mil viviendas, con cobertura geográfica en 67 ciudades del país, se obtienen los siguientes datos relevantes:

El 74.6 % de población nacional de 18 años y más, considera que en términos de delincuencia vivir en su Ciudad es inseguro.

En la Ciudad de México, la Encuesta la divide en 4 zonas, donde la percepción de inseguridad es la siguiente:

Ciudad de México-Norte	89.6 %
Ciudad de México-Sur	81.6 %
Ciudad de México-Oriente	87.0 %
Ciudad de México-Poniente	77.1 %

En marzo de 2019, 81.7 % de población nacional de 18 años y más señaló sentirse insegura en el cajero automático localizado en vía pública. En la Ciudad de México:

Ciudad de México-Norte	87.7 %
------------------------	--------

Ciudad de México-Sur	91.8 %
Ciudad de México-Oriente	90.4 %
Ciudad de México-Poniente	85.1 %

En marzo de 2019, 75.1 % de población nacional de 18 años y más señaló sentirse insegura en el transporte público. En la Ciudad de México:

Ciudad de México-Norte	90.5 %
Ciudad de México-Sur	90.8 %
Ciudad de México-Oriente	93.3 %
Ciudad de México-Poniente	81.6 %

En marzo de 2019, 69.7 % de población nacional de 18 años y más señaló sentirse insegura en el Banco. En la Ciudad de México:

Ciudad de México-Norte	68.8 %
Ciudad de México-Sur	74.7 %

Ciudad de México-Oriente	79.8 %
Ciudad de México-Poniente	65.3 %

El 64.2 % de población nacional de 18 años y más que durante el primer trimestre de 2019 presencié o escuché sobre robos o asaltos en los alrededores de su vivienda. En la Ciudad de México:

Ciudad de México-Norte	80.5 %
Ciudad de México-Sur	79.6 %
Ciudad de México-Oriente	85.4 %
Ciudad de México-Poniente	74.5 %

El 66.4 % de población nacional de 18 años y más, durante el primer trimestre de 2019 cambié su hábito de llevar objetos de valor por temor a ser víctimas de la delincuencia. En la Ciudad de México:

Ciudad de México-Norte	79.3 %
Ciudad de México-Sur	76.9 %

Ciudad de México-Oriente	91.1 %
Ciudad de México-Poniente	76.4 %

El 55.5 % de población nacional de 18 años y más, durante el primer trimestre de 2019 cambió su hábito de caminar de noche en alrededores de su vivienda por temor a ser víctima de la delincuencia. En la Ciudad de México:

Ciudad de México-Norte	63.7 %
Ciudad de México-Sur	59.7 %
Ciudad de México-Oriente	79.6 %
Ciudad de México-Poniente	57.3 %

El 49.5 % de población nacional de 18 años y más a nivel nacional, consideró efectivo el desempeño de la policía estatal. En la Ciudad de México:

Ciudad de México-Norte	46.2 %
Ciudad de México-Sur	31.8 %
Ciudad de México-Oriente	34.4 %

Ciudad de México-Poniente	39.7 %
---------------------------	--------

El 67.9 % de población nacional de 18 años y más durante marzo de 2019 identificó a la delincuencia (robos, extorsiones, secuestros, fraudes, etc.) como una problemática en su Ciudad. En la Ciudad de México, en zonas Norte y Oriente, la consideran la mayor de sus problemáticas.

Ciudad de México-Norte	76.2 %
Ciudad de México-Sur	68.1 %
Ciudad de México-Oriente	87.3 %
Ciudad de México-Poniente	69.5 %

INEGI. ENSU 2019-1.¹

Resultó pertinente considerar para la incorporación de los diversos contenidos de esta Iniciativa, que la Asamblea Constituyente introdujo en la Constitución de la Ciudad de México, el término Seguridad Ciudadana, para referirse al

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ensu/doc/ensu2019_marzo_presentacion_ejecutiva.pdf



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



marco regulatorio del servicio de seguridad que corresponde a las autoridades de la Ciudad de México; aun cuando no la define en el texto de la referida Constitución local, es relevante hacer referencia al término, acuñado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Para dicho Programa, se trata de un proceso para establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia pacífica y segura.

Considera los siguientes componentes:

1. Se trata de un bien público, implica salvaguardar eficazmente los derechos humanos, especialmente el derecho a la vida, integridad personal, inviolabilidad del domicilio y libertad de movimiento.
2. Se trata no solo de reducir los delitos, sino de una estrategia exhaustiva y multifacética dirigida a mejorar la calidad de vida de la población.
3. Se trata también de una acción comunitaria para prevenir la criminalidad.

4. Asimismo, del acceso a un sistema de justicia eficaz.
5. Y de una educación, basada en los valores, respeto por la ley y la tolerancia.

Mediante el enfoque del PNUD, la seguridad ciudadana y comunitaria busca que se atiendan todas las causas potenciales de los delitos y la violencia. Ello es consistente con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

Artículo 2. ...

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Es así como el enfoque multifactorial contribuye a que se aborden problemáticas que constituyen factores o causas de la violencia, de hechos antisociales o delitos.



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



A partir del marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación mexicana establece una visión integral y moderna de la seguridad pública, con una estructura y andamiaje de Sistema coordinado, organizado y articulado.

Con fundamento en el referido marco constitucional, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública prevé contenidos precisos y distribución de competencias entre las Instituciones de Seguridad Pública, que hacen posible que se implemente una coordinación y organización entre las Instituciones de los tres órdenes de gobierno. En la jerarquía normativa del Estado mexicano, dicha Ley General al derivar directamente de la Carta Magna, está por arriba de las leyes ordinarias, tanto locales como federales en la materia, por tanto, les obliga su acatamiento.

Sin embargo, hay Entidades Federativas que, a la fecha, no han incorporado los contenidos del Sistema Nacional a su Sistema local, como la Ciudad de México, que actualmente aplica legislación ya inoperante, que data de 1993, es decir es anterior a la creación de dicho Sistema Nacional.

El valor estratégico y fundamental de la Seguridad Pública, o Seguridad Ciudadana en la Ciudad de México, es el mantenimiento del orden y la paz públicos, incluso son las



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



condiciones indispensables en el mantenimiento de un estado de Derecho e involucran el respeto a los demás valores. Mantener el orden supone que en la convivencia social se respetan las correspondientes reglas, así como los derechos fundamentales de cada persona. Una sociedad ordenada va de la mano con un clima de paz en sus diferentes ámbitos. Por ello, resulta acertada la frase del presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Luis Raúl González Pérez, hablar de seguridad pública y derechos humanos es referirse a un "binomio indisoluble, la seguridad pública es la premisa general y piedra angular sobre la que descansa el respeto a los derechos humanos"².

Estos valores, presuponen y garantizan estabilidad, que permite a los gobernados realizar sus actividades personales, familiares y de grupo, confiados en que su vida, patrimonio y demás bienes protegidos por el Estado, no corren peligro de sufrir daño. Y que, si alguien llega a violentar ese orden, las mismas reglas impondrán una sanción, precisamente para que sirva de ejemplo y lograr la conservación del orden y la paz públicos.

Con fundamento en el marco constitucional, todo servidor público debe conducirse con apego al marco de legalidad aplicable, en ese contexto, solo puede realizar las funciones

² González Pérez, Luis Raúl. Ponencia con motivo de la sesión conjunta de la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario. Cancún, Quintana Roo, 11 de diciembre 2015.
<http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Participacion/2015/211.pdf>



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



que le están expresamente conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás legislación aplicable, incluidos los instrumentos internacionales suscritos por nuestro país.

En el caso de los integrantes de Corporaciones de Seguridad Pública, que realizan funciones para garantizar la vida, libertad, protección al patrimonio y las condiciones para una convivencia armónica, además cumplir en todo momento y circunstancia los principios de actuación y someterse a protocolos de actuación y garantías del debido proceso, es fundamental que conozcan y obedezcan a cabalidad ese marco legal aplicable, ya que de no acatarlo se hacen acreedores a responsabilidades, ya sea políticas, administrativas o penales.

El orden y la paz sociales implican su existencia precisamente porque se respetan y garantizan los valores más preciados en la convivencia cotidiana, porque se acatan las reglas de convivencia, porque hay un funcionamiento justo y eficaz del aparato de procuración de justicia, y porque hay una adecuada prestación del servicio de seguridad ciudadana que genera confianza en las corporaciones que lo prestan. Por eso, el gran desafío de la Seguridad Ciudadana en la Ciudad de México es lograr un justo equilibrio entre el mantenimiento de un orden y paz sociales, con ejercicio de libertades individuales y salvaguarda de derechos.



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



En 1994 se introdujo en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante reforma de su Artículo 21 la concurrencia entre los tres órdenes de gobierno, de la facultad en Seguridad Pública, la creación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como los principios que regirán la actuación de las instituciones policiales: legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Posteriormente en diciembre de 1995 se crea la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que desarrolla los contenidos de una visión integral y moderna de la materia, al establecer en el párrafo segundo del Artículo 3º que las autoridades competentes alcanzarán los fines de la seguridad pública mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social del delincuente y del menor infractor.

Más adelante, mediante la reforma constitucional de junio de 2008, se mantienen los contenidos de concurrencia entre los tres órdenes de gobierno en la materia, el componente de Sistema Nacional; la visión integral y los aspectos, e Instituciones que se coordinarán para cumplir los fines de la Seguridad Pública.



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



En cuanto a los principios que rigen la actuación de las Instituciones en la materia, a los cuatro principios ya establecidos en 1994, se adicionan dos que son la objetividad y el respeto a los derechos humanos. En el Artículo 21 Constitucional también se adiciona el que dichas Instituciones serán de carácter civil, disciplinado y profesional.

Así, el 2 de enero de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En su Artículo 5º establece que se entiende por estas Instituciones: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal (fracción VIII).

Y por Instituciones Policiales: a los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos; y en general, todas las dependencias encargadas de la prestación del servicio a nivel federal, local y municipal, que realicen funciones similares (fracción X).



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



La coordinación de acciones en un marco de respeto entre los tres órdenes de gobierno es el eje rector del Sistema Nacional. Representa un acierto contar desde 1994, con legislación sustentada en una visión integral y moderna; y que la segunda legislación general en vigor contiene previsiones, que garantizan los componentes y andamiaje que posibilita la coordinación de acciones en cada una de las etapas por las que pasa, desde la prevención de hechos antisociales y delitos, hasta la reinserción social.

Una tercera reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se suma en 2019, a diversas disposiciones en materia de seguridad pública y justicia, las que para efectos de los contenidos que propone esta Iniciativa, obligan a tomarlas en cuenta en la regulación de sus diversos Títulos, Capítulos y artículos, porque de la reforma a los artículos 21 y 73, fracción XXIII, constitucionales, derivan la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, y la Ley Nacional del Registro de Detenciones, que atribuyen competencia al Congreso de la Unión para elaborarlas y que son de obligado acatamiento en las Entidades Federativas.

También, las adecuaciones normativas a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con fundamento en los referidos artículos, específicamente el mencionado artículo 73, fracción XXIII, que faculta al Congreso de la Unión, para expedir

leyes que, con respeto a los derechos humanos, establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios; organicen la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución, lo que obliga a este Congreso local, a que todos y cada uno de los contenidos de una legislación local, estén armonizados con dicha Ley General, por tratarse de una ley marco que deriva directamente de la Carta Magna y en cuya materia el Legislador Constituyente dota de facultades al Congreso Federal, para desarrollar los tramos de regulación, conforme al mandato establecido en el artículo 21 constitucional.

Resulta obligado en este apartado, hacer referencia a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, en la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de guardia nacional. Para efectos de esta Iniciativa que se presenta, se toma en cuenta el párrafo noveno del Artículo 21 constitucional, que a continuación se transcribe:

Artículo 21....

...



LEGISLATURA

Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



...

...

...

...

...

...

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. *Párrafo reformado DOF 29-01-2016, 26-03-2019*

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:
Párrafo reformado DOF 26-03-2019

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones. *Inciso reformado DOF 29-01-2016*

b) El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que ésta, las entidades federativas y los Municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de

seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema. *Inciso reformado DOF 26-03-2019*

c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

La Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación. *Párrafo adicionado DOF 26-03-2019*

La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional, que estará adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública, que formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones. *Párrafo adicionado DOF 26-03-2019*

La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género. *Párrafo adicionado DOF 26-03-2019³*

Estas reformas constitucionales, ameritaron la armonización de sus contenidos a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuyas reformas, adiciones y derogaciones, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de mayo de 2019, disposiciones que también son de aplicación obligatoria a las de la legislación local, como es el caso.

³ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*



1 LEGISLATURA

Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



En cuanto al ámbito normativo local, resultan de obligado acatamiento para el Congreso de la Ciudad de México, las disposiciones normativas previstas en la Constitución Local, en materia de seguridad ciudadana, procuración de justicia y disposiciones relacionadas y aplicables. Por lo que el autor de esta Iniciativa, tomó en cuenta que la Fiscalía General de Justicia local es un Organismo Autónomo, que conforme al artículo 46, Apartado A, inciso c), de la Constitución Política de la Ciudad de México, se trata de un organismo autónomo, cuya regulación corresponde a su propia legislación y para mantener el vínculo con las funciones que le corresponden en materia de procuración de justicia, parte relevante de la seguridad ciudadana, se introduce una disposición normativa que establece que en la procuración de justicia de la Ciudad regirán los derechos y principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y su jurisprudencia, la Constitución local, legislación general, legislación nacional, así como la legislación interna de la Fiscalía General de Justicia.

Es bajo ese completo marco de competencias, que la Iniciativa que se presenta ante este Congreso, contempla previsiones normativas, relacionadas con la seguridad ciudadana, justicia y derechos humanos, para alinear de forma precisa y jerárquica



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



las atribuciones, principios y funciones de las Instituciones de Seguridad Ciudadana.

En otro orden de ideas, es una inquietante realidad que, en la Ciudad de México, la delincuencia se caracteriza por ser más violenta, actuar de forma cercana a las personas, familias y comunidades, y su actividad va en incremento.

El primer bimestre de 2019 sumó 257 carpetas de investigación abiertas por homicidio doloso, que equivale a una tasa de 293 casos por cada 100 mil habitantes, representa el primer bimestre más violento registrado en la Ciudad de México. En comparación con el primer bimestre de 2018, es un incremento del 35 % en la tasa de homicidios del año anterior a éste.

Los datos de incidencia delictiva publicados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública registran que al menos desde 1997, no hay un primer bimestre con un número mayor, referente a homicidio como los de 2019.⁴

Asimismo, la Procuraduría General de Justicia local, a través de la Dirección General de Política y Estadística Criminal, que es la responsable de integrar la información estadística delictiva con la que se elaboran indicadores que alimentan la

⁴ Arturo Ángel. Animal Político. 8 de marzo de 2019. <https://www.animalpolitico.com/2019/03/cdmx-homicidios-record-2019/>

implementación de políticas criminales, reporta que el robo a transeúnte en vía pública con violencia es el que más se comete en la Ciudad. Datos que registran un incremento notable a partir del actual gobierno. Está clasificado como delito de alto impacto, que son aquellos que por su recurrencia, peligrosidad y cercanía con el entorno comunitario producen una percepción mayor de inseguridad.

En el mes de noviembre de 2018, la cifra fue de 906 delitos; en el mes de diciembre de ese año, tuvo un incremento a 950 delitos. Ya para el mes de enero de 2019, el robo a transeúnte en vía pública con violencia alcanzó la cifra de 1776 delitos, es decir, 826 delitos más que el último mes del año anterior; en febrero de este año, la cifra fue de 1631 de estos delitos; y en marzo se registraron 1400 delitos de robo a transeúnte en vía pública con violencia.

El comportamiento de la delincuencia en la Ciudad de México se ubica en la realidad social, por ello, a través de cifras delictivas, problemáticas que se denuncian por diversos medios, estadísticas que se levantan por organizaciones e instituciones oficiales, perfiles delictivos y formas de operar son datos que sirven para alimentar programas, estrategias, políticas, operativos y acciones propuestas para su implementación en los sectores de la sociedad.



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



Todo ello se tomó en cuenta, para elaborar los contenidos de esta Iniciativa, cuyo proponente asume que los hechos antisociales, delitos y ambiente de violencia, requieren de atención con una visión integral, moderna, profesional y estratégica, con la participación de todos los sectores, en el ámbito de su respectiva competencia.

En la misma tesitura, para el autor de la presente Iniciativa, al ser las conductas antisociales y los delitos una construcción social y jurídica para establecer aquellas que son sancionadas por las leyes penales o de justicia cívica, cuando algún miembro de una sociedad atenta contra los bienes jurídicos protegidos por dichas leyes, es evidente que debido a los avances tecnológicos, de la convivencia y el desarrollo cultural y social surjan nuevas modalidades de conductas y bienes jurídicos a proteger.

Es el caso de la delincuencia tecnológica, actividad consistente en el acto u omisión que sancionan las leyes penales que comete una persona, para dañar a otras personas, actividades u organismos, en sus bienes jurídicamente protegidos relacionados con derechos humanos de intimidad personal, organizacional, social y del mismo Estado, por medios



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



tecnológicos, por lo general mediante la manipulación de computadoras y a través de Internet.

De ahí la gran relevancia que tiene, introducir en una legislación de seguridad ciudadana, previsiones para que las autoridades competentes impulsen la formación de una cultura de prevención, y contención de amenazas tecnológicas. También para que en los ámbitos competenciales de las autoridades e Instituciones de la Ciudad de México en la materia, se desarrollen políticas públicas, productos legislativos, medidas y acciones, considerando que ese mundo virtual, quien lo utiliza es el ser humano .Es incuestionable, que cada vez son más preocupantes las formas y rapidez con que actúan los delincuentes cibernéticos, ya sea para cometer delitos regulados tradicionalmente, usando ahora la modalidad de la tecnología; o bien conductas que requieren de establecer nuevos tipos delictivos informáticos, así como políticas públicas, programas y acciones para prevenir, inhibir y castigar conductas antisociales y delitos cibernéticos.

El concentrar y procesar información posibilita sustentar acciones de gobiernos y políticas públicas, con herramientas tecnológicas que hasta hace poco más de tres décadas los seres humanos no teníamos, permite construir propuestas de gobierno y normas, acordes con las necesidades a cubrir de grupos, comunidades y sectores de la sociedad.



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



Las bondades en el uso de la tecnología han marcado la pertinencia de elaborar métodos, adecuar acciones, expedir, armonizar legislación y tomar medidas, ante la introducción de alto porcentaje de relaciones públicas y privadas que dependen de dicho uso. También a definir conceptos como en el caso de la ciberseguridad y el ciberespacio, a identificar y enfrentar riesgos derivados de la utilización de estas herramientas tecnológicas.

Cada uno de los capítulos contenidos en la presente Iniciativa de Ley son de gran significación ya que al fin, después de 26 largos años este Congreso tiene la posibilidad de expedir una legislación del Sistema de Seguridad Ciudadana integral, moderno y armonizado con la Constitución Federal, la Constitución Local, con un logro adicional que es que ya recoge las actualizaciones de la reciente Reforma Constitucional en materia de Seguridad Pública, así como las previsiones que establecen las tres leyes aprobadas por el Congreso de la Unión y la Reforma a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En el TÍTULO PRIMERO, De las Disposiciones Generales, define a la Seguridad Ciudadana, los componentes del Sistema en la



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



materia, las autoridades competentes y el marco normativo aplicable.

El TÍTULO SEGUNDO, De las Autoridades de la Ciudad de México, de las Alcaldías y sus auxiliares en materia de Seguridad Ciudadana, detalla a las autoridades competentes, las atribuciones del Cabildo en seguridad ciudadana, de las autoridades de las alcaldías y de los auxiliares de seguridad ciudadana.

Asimismo, establece previsiones que regulan el Sistema de Seguimiento para cumplir con el mandato de la Asamblea Constituyente.

El TÍTULO TERCERO, Del Sistema de Seguridad Ciudadana, contiene previsiones de su organización, de la integración del Consejo de Seguridad Ciudadana, del Secretariado Ejecutivo del Sistema. Se crea y regula el Centro de Prevención Social de la Ciudad de México como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Ciudadana con autonomía técnica y de gestión para proponer, coordinar y evaluar las políticas, programas, proyectos y acciones de prevención de la violencia, delincuencia, conductas antisociales, faltas administrativas, prevención victimal, prevención de la reincidencia y seguridad



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



vial, sumando la participación de instancias previstas en la legislación local en materia de prevención social, entre otras.

Asimismo prevé la estructura y el funcionamiento de los Comités de Seguridad Ciudadana de las Alcaldías.

Prevé la coordinación de las Instituciones de Seguridad Ciudadana en el marco del sistema Nacional de Seguridad Pública.

El TÍTULO CUARTO, De los Programas y Políticas de Seguridad Ciudadana, contiene lo relativo al Programa Integral de Política Criminológica, del Programa de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito y de los programas para personas privadas de su libertad.

El TÍTULO QUINTO, De las Instituciones de Seguridad Ciudadana, prevé disposiciones comunes, obligaciones y sanciones para las mismas. La regulación de la Policía de Proximidad Social, como una policía al servicio de la sociedad a través de la implementación del modelo de policía de proximidad social y comunitaria que atienda la prestación del servicio a cargo de la entidad federativa y ponga énfasis en la acción preventiva, proactiva y de colaboración con otros actores sociales para atender los niveles de violencia e inseguridad.



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



El mismo Título prevé el desarrollo policial, el servicio de carrera y la profesionalización de los integrantes de las Instituciones policiales de la Ciudad de México.

Regula el régimen disciplinario para los integrantes de las referidas instituciones. Prevé los contenidos correspondientes a la Universidad de la Policía de la Ciudad de México. El proceso de acreditación y control de confianza. Se detalla la integración de la policía de la Ciudad de México, con la policía preventiva, todas la unidades y agrupamientos que prevea su reglamento y la policía complementaria, integrada por la policía auxiliar, la policía bancaria e industrial y las demás que determine el correspondiente reglamento.

El TÍTULO SEXTO, establece importantes provisiones acerca de la información sobre seguridad ciudadana a través de la regulación del Registro de Información para la Seguridad Ciudadana, del Registro del Personal, del Registro de Armamento y Equipo, del Registro de Detenciones y del Registro de Medidas Cautelares, Soluciones Alternas y Formas de terminación anticipada en los procesos penales.

El TÍTULO SÉPTIMO, De la participación de la comunidad, prevé lo relativo a los servicios de atención a la población y la

participación comunitaria en prevención de faltas administrativas y delitos, consciente el autor de la presente Iniciativa de la importancia de incluir a la comunidad en tareas de seguridad ciudadana con un enfoque preventivo y de colaboración.

EL TÍTULO OCTAVO, Del uso de la tecnología en la Seguridad Ciudadana, atendiendo a la necesidad de regular su utilización a través de la coordinación de tareas, de la homologación de equipo tecnológico y optimización de la modernidad tecnológica, para lo cual se prevé la legislación y reglamentación correspondientes.

Contienen previsiones sobre los servicios de denuncia anónima y utilización del 911.

EL TÍTULO NOVENO, De los Servicios de Seguridad Privada, con previsiones relacionadas con los que presta en auxilio a la función de seguridad ciudadana, de las obligaciones y prohibiciones de los prestadores de servicio de seguridad privada y la vigilancia que deben de ejercer las corporaciones sobre sus elementos.

EL TÍTULO DÉCIMO, De las Instalaciones Estratégicas, que prevé que el gobierno de la Ciudad a través de sus dependencias



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



competentes, coadyuvará en la protección y desarrollo de las acciones necesarias para la vigilancia de instalaciones estratégicas y garantizar su integridad y operación, en la inteligencia de que corresponde a la autoridad federal mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano en términos de la Ley de Seguridad Nacional.

Por último, la Iniciativa contiene 10 Títulos, 33 Capítulos distribuidos en 180 artículos, además de 10 Artículos Transitorios.

IV. Fundamento legal de la Iniciativa.

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que, a los suscritos, en su calidad de diputados de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, le confieren los artículos 14 Apartado B, 30 numeral 1 inciso b), 41, 42, 43 y 44 Apartado B, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

VI. Ordenamientos a modificar.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

VII. Texto normativo propuesto.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único. Se expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Iniciativa de Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Capítulo Único



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



Disposiciones generales

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio de la Ciudad de México y tienen por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como su coordinación con la Federación, los Estados y los Municipios en esta materia, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, los instrumentos internacionales suscritos por México, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la legislación nacional aplicable en la materia, la presente Ley y demás disposiciones relativas y aplicables.

Artículo 2. Los principios y derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y su jurisprudencia, la Constitución Política de la Ciudad de México y leyes de la materia, regirán en la planeación, ejecución, control, vigilancia y disciplina de la seguridad ciudadana.



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



Artículo 3. La Seguridad Ciudadana es el proceso para establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, eliminando las amenazas de violencia en las comunidades, familias y personas que habitan y transitan en la Ciudad de México, permitiendo una convivencia segura y pacífica.

La función de Seguridad Ciudadana es responsabilidad exclusiva del Gobierno de la Ciudad de México, en colaboración con las Alcaldías y sus habitantes para la prevención, investigación, sanción de infracciones administrativas y persecución de los delitos, la impartición de justicia, la reinserción social, el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades, en los términos y competencias de la legislación aplicable.

Artículo 4. En la Ciudad de México será aplicable, respecto del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el mando supremo de la fuerza pública, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 5. En la procuración de justicia de la Ciudad regirán los derechos y principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales de los



Dip. Mauricio Tabe Echarrea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



que el Estado mexicano sea parte y su jurisprudencia, la Constitución Política de la Ciudad de México, legislación general y nacional, así como la legislación interna de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Artículo 6. Corresponde a la o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, la dirección de las Instituciones de Seguridad Pública de la Ciudad de México, así como nombrar y remover libremente a la persona servidora pública que ejerza el mando directo de la fuerza pública.

El Ejecutivo Federal podrá remover al servidor público que ejerza el mando directo de la fuerza pública a que se refiere el párrafo anterior, por causas graves que determina la ley.

Artículo 7. El Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, contará para su funcionamiento y operación, con las instancias, instrumentos, políticas y servicios previstos en la presente Ley, tendientes a cumplir los fines de la Seguridad Ciudadana.

Artículo 8. El Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías, impulsarán la creación de instancias y mecanismos de coordinación para la prestación de servicios públicos en



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



materia de Seguridad Ciudadana, de impacto regional y metropolitano.

Artículo 9. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I.** Agente policial, al elemento operativo perteneciente al Servicio de Carrera, adscrito a una Institución Policial;
- II.** Alcaldes, a las y los Titulares de las Alcaldías de la Ciudad de México;
- III.** Alcaldías, a las Alcaldías de la Ciudad de México;
- IV.** Autoridades Corresponsables, a las Secretarías de Gobernación, de Desarrollo Social, de Economía, de Educación Pública, de Salud, del Trabajo y Previsión Social, de Cultura, la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y sus equivalentes en las entidades federativas, así como aquellas que por su naturaleza deben intervenir en el cumplimiento de la Ley, en el ámbito de sus atribuciones, en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal;
- V.** Autoridad Penitenciaria, a la autoridad administrativa que depende del Poder Ejecutivo Federal o de los poderes ejecutivos de las entidades federativas encargada de operar el Sistema Penitenciario;
- VI.** Bases de Datos, a las que constituyen subconjuntos sistematizados de la información contenida en Registros

Nacionales en materias relativas a detenciones, armamento, equipo y personal de seguridad pública, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, así como las bases de datos del Ministerio Público y las Instituciones Policiales de los tres órdenes de gobierno relativas a la información criminalística, huellas dactilares de personas sujetas a un proceso de investigación penal, teléfonos celulares, personas sentenciadas y servicios de seguridad privada, así como las demás necesarias para la prevención, investigación y persecución de los delitos;

VII. Centro o Centro Penitenciario, al espacio físico destinado para el cumplimiento de la prisión preventiva, así como para la ejecución de penas;

VIII. Ciudad, a la Ciudad de México;

IX. Comité de Seguridad Ciudadana, al Comité de Seguridad Ciudadana de cada Alcaldía;

X. Congreso, al Congreso de la Ciudad de México;

XI. Consejo de Seguridad Ciudadana, al Consejo de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;

XII. Constitución Federal, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XIII. Constitución Local, a la Constitución Política de la Ciudad de México;



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



XIV. Corporaciones Policiales, a las instituciones policiales, con excepción de las que en términos de la Constitución Local forman parte de la Fiscalía General de Justicia;

XV. Fiscalía General de Justicia, a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;

XVI. Fondos de ayuda federal, a los Fondos de ayuda federal para la Seguridad Ciudadana a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, compuestos por los recursos destinados para el mismo fin, previstos en el artículo 25, fracciones IV y VII, de la Ley de Coordinación Fiscal para tal objeto;

XVII. Información para la Seguridad Ciudadana, a la compuesta por los datos relativos al ejercicio de las funciones de prevención, investigación y persecución de los delitos y faltas administrativas, así como para la reinserción social del sentenciado, generados a través de la actuación, observación, recopilación y sistematización de los elementos de las Instituciones Policiales y de la Fiscalía General de Justicia; de la captación por equipos y sistemas tecnológicos en términos de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal y la generación de productos de inteligencia;

XVIII. Instituciones de Seguridad Ciudadana, a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario, de justicia para adolescentes y dependencias encargadas de la Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



XIX. Instituciones Policiales, a los cuerpos de policía de proximidad, ministerio público, policías investigadoras, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos y, en general, todas las Unidades Administrativas del Gobierno de la Ciudad de México encargadas de la Seguridad Ciudadana que realicen funciones similares;

XX. La o el Jefe de Gobierno, La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

XXI. Ley, Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;

XXII. Ley General, a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXIII. Persona privada de su libertad, a la persona procesada o sentenciada que se encuentre en un Centro Penitenciario;

XXIV. Persona procesada, a la persona sujeta a proceso penal sometida a prisión preventiva;

XXV. Persona sentenciada, a la persona que se encuentra cumpliendo una sanción penal en virtud de una sentencia condenatoria;

XXVI. Policía de la Ciudad de México, A la Policía Preventiva y la Policía Complementaria de la Ciudad de México;

XXVII. Programa de Política Criminológica, al Programa Integral de Política Criminológica que comprende aspectos preventivos, punitivos y de reinserción social;



Dip. Mauricio Tabe Echarrea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



XXVIII. Programa de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, al Programa de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito de la Ciudad de México;

XXIX. Secretaría, a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal;

XXX. Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México;

XXXI. Secretaría de Seguridad Ciudadana, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;

XXXII. Sistema, al Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXXIII. Sistema de Seguimiento, al Sistema de Seguimiento para la Seguridad Ciudadana;

XXXIV. Sistema de Seguridad Ciudadana, al Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, y

XXXV. Sistema Nacional de Información, al Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, el cual constituye el conjunto integrado, organizado y sistematizado, de las Bases de Datos. Integrado por elementos metodológicos y procedimentales que permiten a las Instituciones de Seguridad Pública su consulta e interconexión para el desempeño de sus funciones.



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



TÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE LAS ALCALDÍAS Y SUS AUXILIARES EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Capítulo I

De las autoridades de la Ciudad de México

Artículo 10. Las autoridades en materia de Seguridad Ciudadana en la Ciudad son:

- I. La o el Jefe de Gobierno;
- II. El Consejo de Seguridad Ciudadana;
- III. La o el Secretario de Gobierno;
- IV. La o el Secretario de Seguridad Ciudadana;
- V. La o el Fiscal General;
- VI. El Cabildo; y
- VII. Las demás que con ese carácter determine la presente Ley u otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. Son atribuciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, en materia de Seguridad Ciudadana:

- I. Dirigir las Instituciones de Seguridad Ciudadana de la Ciudad;
- II. Nombrar y remover libremente a la persona servidora pública que ejerza el mando directo de la fuerza pública;
- III. Garantizar a través de políticas públicas la Prevención Social de las Violencias y el Delito, y
- IV. Las que establece la Constitución Federal, así como las expresamente conferidas en la Constitución Local, la presente Ley, leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 12. Son atribuciones de la Secretaría de Gobierno en materia de Seguridad Ciudadana:

- I. El despacho en materia de reinserción social;
- II. El despacho en materia de Justicia para Adolescentes;
- III. El despacho en materia de acción cívica;
- IV. Conducir las relaciones de la persona titular de la o el Jefe de Gobierno con los gobiernos de las Alcaldías, en materia de Seguridad Ciudadana;
- V. Regular, operar y administrar los Centros Penitenciarios, Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social y Centros Especializados;
- VI. Coadyuvar con el Poder Judicial de la Ciudad en la ejecución de sentencias penales, por delitos del fuero común;

VII. Coordinar las acciones del Órgano Especializado en la Ejecución de Medidas para Adolescentes, responsables de los Centros de Internamiento y/o Especializados, y de las demás áreas que establezcan las leyes respectivas, observando la autonomía técnica, operativa y de gestión de dicha autoridad;

VIII. Coordinar la política pública del Gobierno de la Ciudad, para la reinserción social y familiar de las personas liberadas, así como coordinar acciones con organismos públicos y privados que promuevan el cumplimiento del derecho a la reinserción;

IX. Proponer y coordinar, en su caso las acciones de la persona titular de la o el Jefe de Gobierno, relacionadas con el Sistema de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, así como participar en su representación, ante los órganos de dicho Sistema, de acuerdo con lo que establezcan las leyes en la materia;

X. Coordinar en el ámbito de sus atribuciones la actuación de las autoridades de la Ciudad, ante las manifestaciones públicas a fin de garantizar la protección de las personas, la convivencia pacífica y el ejercicio de los derechos, de acuerdo con lo que determinen las normas y protocolos en la materia, y

XI. Las demás que confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos en materia de Seguridad Ciudadana.

Artículo 13. Son atribuciones del Cabildo en materia de Seguridad Ciudadana:



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



- I. Adoptar acuerdos en materia de Seguridad Ciudadana y Prevención Social del Delito, y
- II. Las demás que confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos en materia de Seguridad Ciudadana.

Capítulo II

De las autoridades de las Alcaldías

Artículo 14. Las Alcaldías son colaboradoras con el gobierno de la Ciudad en la Seguridad Ciudadana, en los términos que establece el artículo 41, numeral 1 de la Constitución Local.

Tienen la finalidad de promover y garantizar la Seguridad Ciudadana en las comunidades de sus respectivas demarcaciones.

En los términos establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública local, el Gobierno de la Ciudad y las Alcaldías tienen a su cargo programas de Seguridad Ciudadana, para cuyo cumplimiento realizarán un trabajo coordinado privilegiando la prevención.

Artículo 15. Las Alcaldías en su correspondiente ámbito de atribuciones:

I. Promoverán y garantizarán la Seguridad Ciudadana en las comunidades de sus respectivas demarcaciones;

II. En forma subordinada con el gobierno de la Ciudad:

a) Ejecutar las políticas de seguridad ciudadana;

b) Realizar funciones de proximidad y vigilancia, y

c) Establecer y organizar un Comité de Seguridad Ciudadana, en los términos de lo dispuesto en la presente Ley.

III. Establecer mecanismos de Seguridad Ciudadana y Justicia Cívica acordes a sus necesidades en coordinación con el mecanismo de seguimiento, para ejecutar las correspondientes actividades; y

IV. Opinar y dar el aval ante la Secretaría, respecto de la designación, desempeño y remoción de los mandos policiacos en su ámbito territorial.

Capítulo III

De los auxiliares de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

Artículo 16. Son auxiliares en materia de seguridad, cuando sean requeridos por algunas de las autoridades del Sistema en el cumplimiento de sus atribuciones, los siguientes:

- I. Las dependencias, organismos y entidades de la administración pública local y de las Alcaldías, en el ámbito de sus competencias;
- II. Las empresas de seguridad privada locales y las federales que ejerzan o presten sus servicios en la Ciudad;
- III. Los concesionarios y permisionarios del transporte público estatal y federal que ejerzan o presten sus servicios en la Ciudad;
- IV. Las autoridades, empresas, grupos o personas especializadas en materia de protección civil, prevención y mitigación de riesgos, cuando desarrollen actividades en la Ciudad;
- V. Las asociaciones civiles, instituciones educativas, empresas, cámaras empresariales, colegios de profesionistas en la Ciudad, instituciones de asistencia privada, grupos voluntarios, asociaciones de vecinos; y
- VI. Las demás que dispongan los ordenamientos legales aplicables, cuando su colaboración resulte necesaria para el cumplimiento de los fines de esta Ley.

Capítulo IV

Del Sistema de Seguimiento para la Seguridad Ciudadana.

Artículo 17. El Sistema de Seguimiento es la instancia con facultades para proponer y coadyuvar en el diseño de las

políticas, estrategias y protocolos; en los mecanismos de evaluación de resultados de las Instituciones de Seguridad Ciudadana; en los criterios para el servicio profesional de carrera; y establecer los lineamientos relativos al manejo de datos de incidencia delictiva.

Artículo 18. El Sistema de Seguimiento estará integrado por:

- I. La o el Jefe de Gobierno, quien lo presidirá;
- II. Un representante del Cabildo de la Ciudad de México;
- III. El o la Fiscal General de Justicia;
- IV. Dos representantes de la Academia con conocimientos en Seguridad Pública;
- V. Dos representantes de Institutos especializados en Seguridad Pública; y
- VI. Dos representantes de la sociedad civil, relacionados con temas de prevención de hechos antisociales, prevención de la violencia y prevención de la delincuencia.

Artículo 19. El Sistema de Seguimiento se coordinará de forma permanente en los ámbitos de sus funciones, con los sistemas locales, regionales y nacionales.



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



TÍTULO TERCERO

DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Capítulo I

De la organización del Sistema de Seguridad Ciudadana

Artículo 20. El Sistema de Seguridad Ciudadana contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la presente Ley, tendientes a cumplir los fines de la Seguridad Ciudadana.

La coordinación en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, los Estados, los Municipios y las Alcaldías, será el eje del Sistema de Seguridad Ciudadana.

Artículo 21. El Sistema de Seguridad Ciudadana, en el ámbito de competencia local de la Ciudad de México, comprende:

I. Instancias, que son:

a) El Consejo de Seguridad Ciudadana, que será la instancia local de coordinación y definición de políticas públicas, y

b) El Secretariado Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana.

II. Desarrollo Policial, compuesto por:

a) Servicio de Carrera, que comprende el reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana;

b) La Profesionalización, que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales;

c) Régimen disciplinario de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana;

d) Sistemas ordinarios y complementarios de seguridad social de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana, y

e) Reconocimientos de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana.

III. Obligaciones en materia de información para la Seguridad Ciudadana, que comprenden:

a) Sistematización y clasificación de la información para la Seguridad Ciudadana;

b) Intercambio, suministro y acceso a la información para la Seguridad Ciudadana;

c) Certificación de la información para la Seguridad Ciudadana;

d) Registro Administrativo de Detenciones;

- e) Participación de la Ciudad de México en la integración de las Bases de Datos que conforman el Sistema Nacional de Información;
 - f) Participación de la Ciudad de México en las Bases de Datos del personal de Seguridad Ciudadana que conforman el Sistema Nacional de Información;
 - g) Participación de la Ciudad de México en las Bases de Datos de Armamento y Equipo, que conforman el Sistema Nacional de Información;
- IV. Prevención del delito;
- V. Participación Ciudadana y Vecinal para la Seguridad Ciudadana;
- VI. La administración de los fondos de ayuda federal, y
- VII. Servicios de seguridad privada.

Capítulo II

Del Consejo de Seguridad Ciudadana

Artículo 22. El Consejo de Seguridad Ciudadana es una instancia del Sistema de Seguridad Ciudadana que tiene por objeto:

- I. Instrumentar las políticas públicas de la Ciudad de México en la materia;

II. Coordinar, planear e implementar las acciones, políticas y programas acordados en el Sistema al Sistema de Seguridad Ciudadana, y

III. Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en el ámbito de competencia de la Ciudad de México.

Artículo 23. El Consejo de Seguridad Ciudadana, para el cumplimiento de su objeto, contará con las siguientes atribuciones:

I. Establecer los instrumentos y políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la Seguridad Ciudadana para las autoridades locales de la Ciudad;

II. Atender y ejecutar los Acuerdos, lineamientos y demás disposiciones emitidas por el Consejo y demás instancias del Sistema que sean aplicables a la Ciudad;

III. Emitir acuerdos y resoluciones generales para el funcionamiento del Sistema de Seguridad Ciudadana;

IV. Establecer los lineamientos para la formulación de políticas generales en materia de Seguridad Ciudadana;

V. Establecer políticas en materia de atención a víctimas del delito en la Ciudad;

- VI.** Promover estudio integral e interdisciplinario que analice los factores que causan la delincuencia femenina y que inciden en su reincidencia, como base que sustente con enfoque de género una parte de los contenidos de un programa de política criminológica;
- VII.** Promover la elaboración de un diagnóstico, con miras a visibilizar desde una perspectiva de género la situación de mujeres en reclusión y establecer medidas y políticas públicas para contrarrestar las transgresiones que sufren en centros de reclusión de la Ciudad;
- VIII.** Promover la efectiva coordinación del Gobierno de la Ciudad, con las demás instancias que integran el Sistema y dar seguimiento a las acciones que para tal efecto se establezcan;
- IX.** Formular propuestas para los programas de Seguridad Ciudadana, de Procuración de Justicia y de Prevención del Delito de la Ciudad;
- X.** Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas de Seguridad Ciudadana, de Procuración de Justicia y de Prevención del Delito de la Ciudad y otros relacionados;
- XI.** Llevar a cabo la evaluación periódica de los programas de Seguridad Ciudadana y de Prevención del Delito de la Ciudad y otros relacionados;
- XII.** Promover la elaboración de un programa de política criminológica en aspectos preventivos, punitivos y de reinserción



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



social para la Ciudad, con participación multidisciplinaria e interinstitucional;

XIII. Establecer medidas para vincular al Sistema de Seguridad Ciudadana con otros nacionales, regionales o locales;

XIV. Promover el establecimiento de unidades de consulta y participación de la comunidad en las Instituciones de Seguridad Ciudadana;

XV. Establecer mecanismos eficaces para que la sociedad participe en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las Instituciones de Seguridad Ciudadana;

XVI. Promover políticas de coordinación y colaboración con el Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;

XVII. Crear grupos de trabajo, que dependerán del propio Consejo, para el apoyo de las funciones específicas que se le encomienden, conforme al ámbito de competencias que le otorga esta Ley;

XVIII. Designar a dos personas titulares de las Alcaldías para integrarse a la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal;

XIX. Supervisar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 39, Apartado B, de la Ley General, y



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



XX. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema de Seguridad Ciudadana.

Artículo 24. El Consejo de Seguridad Ciudadana estará integrado por las y los siguientes servidores públicos:

- I.** La o el Jefe de Gobierno, quien lo presidirá;
- II.** La o el Secretario de Gobierno;
- III.** La o el Secretario de Seguridad Ciudadana;
- IV.** La o el Fiscal General de Justicia;
- V.** Las y los Alcaldes, y
- VI.** La o el Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana.

La o el Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana, será suplido en sus ausencias por la o el Secretario de Gobierno. Sus demás integrantes deberán asistir personalmente.

En cada sesión estarán invitados dos representantes de la sociedad civil y dos de la comunidad vecinal. Su participación será con carácter honorífico.

Artículo 25. El Consejo de Seguridad Ciudadana podrá invitar, por la naturaleza de los asuntos a tratar, a los servidores públicos, personas, instituciones y representantes de diversos grupos de la sociedad que puedan exponer conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la Seguridad Ciudadana. Invitará a cada sesión al menos a dos representantes de la sociedad civil, o de la comunidad, de conformidad con los temas a tratar.

Dicha participación será con carácter honorífico.

Serán invitados permanentes en el Consejo:

- I. La o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;
- II. Las o los Diputados Presidentes de la Junta de Gobierno, de las comisiones de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Ciudadana del Congreso;
- III. La o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;
- IV. La o el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México;
- V. La o el Presidente del Consejo Ciudadano de Seguridad Ciudadana, y



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



VI. La o el Director General del Instituto de Estudios Científicos para la Prevención del Delito en la Ciudad de México.

Los invitados tendrán voz, pero no voto en las reuniones del Consejo de Seguridad Ciudadana.

Artículo 26. El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, contribuirá con las Instancias que integran el Sistema en la formulación de estudios, lineamientos e implementación de acciones que permitan alcanzar los fines de la Seguridad Pública.

Artículo 27. El Consejo de Seguridad Ciudadana podrá funcionar en Pleno o en las comisiones que se establezcan. El Pleno se reunirá por lo menos cada seis meses a convocatoria de su Presidenta o Presidente, quien integrará la agenda de los asuntos a tratar.

El quórum para las reuniones del Consejo de Seguridad Ciudadana se integrará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los integrantes presentes del Consejo.



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



Corresponderá a la o el Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana, además, la facultad de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema de Seguridad Ciudadana.

Los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana podrán formular propuestas de acuerdos que permitan el mejor funcionamiento del Sistema de Seguridad Ciudadana.

Artículo 28. El Consejo de Seguridad Ciudadana contará, por lo menos, con las siguientes comisiones permanentes:

- I. De Información;
- II. De Certificación y Acreditación, y
- III. De Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

El Pleno del Consejo de Seguridad Ciudadana determinará el objeto, integrantes, deberes y funcionamiento de las mismas.

En las Comisiones podrán participar expertos de instituciones académicas, de investigación y agrupaciones del sector social y privado relacionados con su objeto.

Artículo 29. El Consejo de Seguridad Ciudadana establecerá mecanismos eficaces para que la sociedad participe en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito.

Al efecto, el Secretario Ejecutivo se coordinará con la Comisión permanente de Prevención del Delito y Participación Ciudadana del Consejo de Seguridad Ciudadana para dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones que establece la legislación en materia de Prevención del Delito y de Participación Ciudadana, así como a los acuerdos tomados en el seno del propio Consejo.

Artículo 30. El Consejo de Seguridad Ciudadana, a través de la Comisión de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, supervisará las entidades de consulta y participación de la comunidad en las Instituciones de Seguridad Ciudadana y diseñará los mecanismos para que la sociedad participe en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito y en los de las Instituciones de Seguridad Ciudadana, conforme a lo siguiente:

I. Existirá una entidad de consulta y participación de la comunidad en cada una de las Instituciones de Seguridad Ciudadana;

II. Las estructuras de participación comunitaria en materia de Seguridad Ciudadana en la Ciudad fomentarán que dicha participación sea amplia, incluyente, corresponsable, legal y formadora de una cultura cívica, y

III. Las Instituciones de Seguridad Ciudadana se coordinarán entre sí, con los sectores de la sociedad, con las Instituciones de Seguridad Pública Federales y con las Alcaldías, para alcanzar una amplia participación de las y los habitantes, ciudadanos y vecinos de la Ciudad, en términos de lo dispuesto en la Constitución local, la presente Ley y demás legislación aplicable.

Capítulo III

Del Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Ciudadana

Artículo 31. La o el Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana será designado y removido libremente por la o el Jefe de Gobierno y deberá reunir los siguientes requisitos:

- I.** Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II.** Ser originario o vecino de la Ciudad de México, con residencia efectiva de dos años anteriores al día de su designación;

III. Tener más de treinta años;

IV. Contar con título y cédula profesional de nivel licenciatura debidamente registrados, con una antigüedad mínima de cinco años de su expedición;

V. Tener reconocida capacidad y contar con cinco años de experiencia en las áreas correspondientes a su función, y

VI. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público, por resolución que haya causado estado.

Artículo 32. Corresponde a la o el Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana:

I. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo de Seguridad Ciudadana y su Presidente, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, que capturen las Instituciones de Seguridad Ciudadana, en el ámbito de sus respectivas competencias y otros servidores públicos autorizados para ello;

II. Coordinar la realización de estudios especializados sobre las materias de Seguridad Ciudadana y formular recomendaciones a las instancias locales de coordinación de la Ciudad;

III. Compilar los acuerdos que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y que le sean comunicados para su observancia en la Ciudad de México e informar de los mismos a las áreas correspondientes;



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



- IV.** Compilar los acuerdos que se tomen en el Consejo de Seguridad Ciudadana, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, así como expedir constancia de los mismos;
- V.** Informar periódicamente de sus actividades al Consejo de Seguridad Ciudadana y a su Presidenta o Presidente;
- VI.** Celebrar los convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema, en el ámbito competencial de la Ciudad;
- VII.** Verificar el cumplimiento, por parte de las autoridades locales de la Ciudad, de las disposiciones de la Ley General, de esta Ley, de los convenios generales y específicos en la materia, así como las demás disposiciones aplicables e informar lo conducente al Consejo de Seguridad Ciudadana;
- VIII.** Verificar que las Instituciones de Seguridad Ciudadana cumplan con las políticas, lineamientos, protocolos y acciones que para su buen desempeño aprueben el Consejo de Seguridad Ciudadana y el Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- IX.** Verificar que se cumplan los criterios de evaluación de las Instituciones de Seguridad Ciudadana que se acuerden por las Instancias competentes del Sistema;
- X.** Dar seguimiento a las obligaciones contraídas por el Gobierno de la en las Conferencias Nacionales, informando lo procedente al Consejo de Seguridad Ciudadana;



Dip. Mauricio Tabe Echarrea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



- XI.** Elaborar y publicar los informes de actividades del Consejo de Seguridad Ciudadana;
- XII.** Colaborar con las Instituciones de Seguridad Ciudadana, para fortalecer y efficientar los mecanismos de coordinación, en especial en el impulso de las carreras Ministerial, Policial y Pericial;
- XIII.** Coadyuvar con la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias de fiscalización, proporcionando la información con la que cuente respecto del ejercicio de los recursos de los fondos de ayuda federal;
- XIV.** Supervisar, en coordinación con las demás instancias competentes, la correcta aplicación de los recursos de los fondos por las Instituciones de Seguridad Ciudadana;
- XV.** Dictar las medidas necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema de Seguridad Ciudadana;
- XVI.** Colaborar con las instancias del Sistema, en términos de las disposiciones aplicables, y
- XVII.** Las demás que le otorga esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como las que le encomiende el Consejo de Seguridad Ciudadana o su Presidenta o Presidente.

Artículo 33. El personal de confianza de las unidades administrativas del Secretariado Ejecutivo, incluso sus titulares y de las dependencias que presten asesoría en materia operativa, técnica y jurídica a los integrantes del Consejo de



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



Seguridad Ciudadana, se considerará personal de Seguridad Ciudadana y será de libre designación y remoción; se sujetarán a las evaluaciones de certificación y control de confianza. Para tal efecto, el Secretario Ejecutivo emitirá el Acuerdo por el que se determinen dichas unidades administrativas.

Capítulo IV

Del Centro de Prevención Social de la Ciudad de México

Artículo 34. El Centro de Prevención Social, es la instancia con participación social, especializada en la prevención de la violencia, la delincuencia, faltas administrativas y conductas antisociales, que promueve y coordina a las diversas instancias de gobierno y el sector social, con el fin de que coadyuven en el combate de factores que los favorecen y causas que los producen vulnerando la seguridad ciudadana, a través de acciones transversales que fortalezcan el vínculo de la sociedad con la autoridad.

Artículo 35. El Centro de Prevención Social es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



autonomía técnica y de gestión, que tiene las siguientes funciones:

- I.** Proponer, coordinar y evaluar las políticas, programas, proyectos y acciones transversales de prevención de la violencia, la delincuencia, conductas antisociales, faltas administrativas, prevención victimal, prevención de la reincidencia y seguridad vial, sumando la participación de instancias previstas en la legislación local, en materia de Prevención Social;
- II.** Elaborar el Proyecto de Programa de Prevención Social de la Ciudad de México, que someterá a la consideración del Sistema de Seguimiento, a través de la o el Jefe de Gobierno;
- III.** Instrumentar y coordinar la evaluación del Programa de Prevención Social de la Ciudad de México, facilitando la participación social;
- IV.** Elaborar el Proyecto de Programa de Seguridad Vial de la Ciudad de México, que someterá a la aprobación de la de la o el Jefe de Gobierno;
- V.** Instrumentar y Coordinar la evaluación del Programa de Seguridad Vial de la Ciudad de México, facilitando la participación social;
- VI.** Fomentar y promover la cultura de prevención, legalidad, respeto a los derechos humanos, así como la participación de las personas y el desarrollo comunitario;

VII. Diseñar, instrumentar y evaluar políticas, programas y acciones transversales en materia de atención integral a víctimas u ofendidos por algún delito o accidente vial, así como estrategias para prevenir la victimización y la revictimización;

VIII. Proponer, organizar y coordinar eventos de carácter cultural o académico en el ámbito de sus atribuciones y fomentar la investigación aplicada acerca de diferentes tópicos en el ámbito de sus atribuciones;

IX. Formar una cultura de prevención, contención y sanción sobre amenazas tecnológicas derivadas del uso de sistemas tecnológicos o de la acción de la delincuencia cibernética, y

X. Las demás que se establezcan en la normatividad aplicable.

Artículo 36. La organización y funcionamiento del Centro de Prevención Social, estará prevista en el Reglamento, manual operativo y demás disposiciones aplicables.

Capítulo V

De los Comités de Seguridad Ciudadana de las Alcaldías.

Artículo 37. En cada una de las Alcaldías, se establecerá y organizará un Comité de Seguridad Ciudadana, instancia colegiada de consulta y participación ciudadana.

Artículo 38. Los Comités de Seguridad Ciudadana estarán integrados por:

- I. La Alcaldesa o el Alcalde quien lo presidirá;
- II. Las siguientes Unidades Administrativas:
 - a) Asuntos Jurídicos y de Gobierno;
 - b) Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito;
 - c) Protección Civil;
 - d) Participación Ciudadana;
 - e) Fomento a la equidad de Género.
- III. Dos Diputados del Congreso Local, integrantes de las Comisiones de Seguridad Ciudadana y de Protección Civil, respectivamente;
- IV. La o el titular del Sector de la Policía en la correspondiente demarcación territorial;
- V. Un representante del área de Justicia Cívica en la demarcación territorial;
- VI. Un representante del área del Ministerio Público en la correspondiente demarcación;
- VII. Organizaciones vecinales y representantes de la sociedad civil en la demarcación territorial. Entre ellas, se tomará en cuenta la representación de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

VIII. La Delegada o el Delegado de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México en la demarcación territorial respectiva.

Artículo 39. Corresponde a los Comités de Seguridad Ciudadana de las Alcaldías:

- I. Ser órganos de consulta, análisis y opinión de las respectivas Alcaldías en la materia;
- II. Emitir opiniones y sugerencias para la evaluación de las atribuciones que corresponden a las Alcaldías, establecidas en el artículo 15 de la presente Ley;
- III. Informar sobre las zonas y colonias que consideren tengan mayor incidencia delictiva en la demarcación territorial;
- IV. Estudiar y proponer a las autoridades de seguridad ciudadana, mecanismos de coordinación y de proximidad para la mejor cobertura y calidad de servicios;
- V. Promover acciones para cumplir con los mecanismos y códigos, para un eficaz vínculo de proximidad de la policía con los vecinos de las colonias y pueblos y barrios originarios de la demarcación territorial;
- VI. Proponer anualmente al Consejo de Honor y Justicia correspondiente el otorgamiento del reconocimiento al mérito al elemento que mejores servicios haya prestado a la comunidad, así como otros estímulos que el Comité correspondiente acuerde proponer;



I LEGISLATURA

Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



- VII.** Denunciar ante el Consejo de Honor y Justicia correspondiente, aquellos casos que considere causas graves a los principios de actuación previstos en la presente Ley;
- VIII.** Formular propuestas que contribuyan a mejorar la atención de quejas ciudadanas contra abusos y actuación de servidores públicos;
- IX.** Proponer acciones para prevenir la comisión del delito;
- X.** Proponer la amplia difusión de legislación relativa a la formación de una cultura de legalidad entre las comunidades relacionada con prevención del delito y faltas administrativas, y
- XI.** Fomentar la organización y preparación de redes comunitarias, en medidas preventivas de autoprotección en prevención del delito, hechos antisociales y violencia.

Artículo 40. Los Comités de Seguridad Ciudadana, deberán sesionar por lo menos una vez al mes, asimismo, darán seguimiento a los acuerdos tomados.

Artículo 41. Los Comités de Seguridad Ciudadana tendrán derecho a recibir información que les permita participar adecuadamente en el ámbito de sus atribuciones en la Seguridad Ciudadana en la correspondiente demarcación. Asimismo, tendrán derecho a recibir respuesta por escrito a las peticiones o comentarios de la autoridad correspondiente.

Capítulo VI

De la coordinación en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo 42. Corresponde a las Instituciones de Seguridad Ciudadana en el ámbito de sus competencias:

I. Garantizar el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que deriven de ésta;

II. Contribuir, en el ámbito de sus competencias, a la efectiva coordinación del Sistema;

III. Aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario;

IV. Intercambio académico y de experiencias para robustecer la profesionalización de sus integrantes;

V. Constituir y operar las Comisiones y la Academia a que se refiere esta Ley;

VI. Proporcionar al Sistema Nacional de Información las Bases de Datos correspondientes para su interconexión y consulta, de conformidad con la Ley General y otras disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Designar a un responsable del control, suministro y adecuado manejo de la información a que se refiere la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

VIII. Integrar y consultar en las bases de datos de personal de Seguridad Ciudadana, los expedientes de los aspirantes a ingresar en las Instituciones Policiales;

IX. Abstenerse de contratar y emplear en las Instituciones Policiales a personas que no cuentan con el registro y certificado emitido por el centro de evaluación y control de confianza respectivo;

X. Coadyuvar a la integración y funcionamiento del Desarrollo Policial, Ministerial y Pericial;

XI. Establecer centros de evaluación y control de confianza, conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como garantizar la observancia permanente de la normatividad aplicable;

XII. Integrar y consultar la información relativa a la operación y Desarrollo Policial para el registro y seguimiento en el Sistema Nacional de Información;

XIII. Destinar los fondos de ayuda federal para la Seguridad Ciudadana exclusivamente a estos fines y nombrar a un responsable de su control y administración;

XIV. Participar en la ejecución de las acciones para el resguardo de las Instalaciones Estratégicas del país;

XV. Solicitar la colaboración de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, conforme a las disposiciones aplicables, para que en el ámbito técnico operativo se restrinja de manera

permanente todo tipo de comunicación, ya sea transmisión de voz, datos, o imagen en los Centros de Readaptación Social Federales y de las Entidades Federativas, cualquiera que sea su denominación,

XVI. Cooperación en la instrumentación de operativos policíacos;

XVII. Diseño y operación de los mecanismos y lineamientos conforme a los cuales la Policía a cargo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, actuará bajo la autoridad y mando del Ministerio Público, cuando intervenga en la investigación o persecución de un delito, así como la preparación y práctica de los protocolos aplicables;

XVIII. La coordinación, y en su caso, los medios para la más eficaz prestación del servicio de Seguridad Ciudadana entre la Ciudad de México y sus Alcaldías, y

XIX. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en la Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 43. Las Instituciones de Seguridad Ciudadana deberán unificar sus equipos y sistemas tecnológicos entre sí, mismos que serán homologados con las bases de datos del Sistema.

Artículo 44. La o el Jefe de Gobierno, en términos de la Ley General, está facultado para suscribir los siguientes convenios:

I. Con la Federación, los Estados, los Municipios o las Alcaldías, convenios de colaboración, acciones policiales conjuntas, de justicia cívica y cualquier otra acción que permita la adecuada coordinación entre las Instituciones de Seguridad Ciudadana, de conformidad con lo establecido en el Sistema.

Será objeto de atención prioritaria la coordinación de acciones con los Estados y Municipios conurbados a la Ciudad de México, en el marco de atribuciones que establece la Ley General.

II. Con la Federación, los Estados, los Municipios, las Alcaldías y las Instancias del Sistema para homologar los equipos y sistemas tecnológicos empleados para la Seguridad Ciudadana, así como para lograr la compatibilidad de los servicios de telecomunicaciones de su Red Local correspondiente, con las bases de datos criminalísticos y de personal del Sistema previstas en la Ley General y en la presente Ley;

III. Los necesarios para homologar el número y el servicio de llamadas de emergencia, así como el servicio de denuncia anónima de la Ciudad, con los establecidos en el marco del Sistema para todo el país;

IV. De intercambio o suministro de Información para la Seguridad Ciudadana con la Federación, los Estados, los Municipios o las Alcaldías, así como con las Instancias de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y



Dip. Mauricio Tabe Echarrea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



V. Con el Poder Judicial de la Federación o con el Tribunal Superior de Justicia local con objeto de que suministre información sobre administración de justicia, a efecto de que sea inscrita en la base de datos a que hace referencia la presente Ley.

Artículo 45. Los poderes judicial y ejecutivo locales competentes, se organizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento y aplicación de la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, así como para la cooperación con las autoridades penitenciarias e instituciones que intervienen en la ejecución de la prisión preventiva, de las sanciones penales y de las medidas de seguridad impuestas.

Artículo 46. En los términos establecidos en la Ley Nacional de Ejecución Penal, corresponde al Poder Ejecutivo Local, según su competencia, a través de las autoridades penitenciarias señaladas en las disposiciones legales, la ejecución material de la prisión preventiva, así como de las sanciones y medidas de seguridad previstas en las leyes penales y la administración y operación del Sistema Penitenciario.

La autoridad penitenciaria organizará la administración y operación del Sistema Penitenciario sobre la base del respeto a



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para procurar la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, y supervisará las instalaciones de los Centros Penitenciarios para mantener la seguridad, tranquilidad e integridad de las personas privadas de la libertad, del personal y de los visitantes, ejerciendo las medidas y acciones pertinentes para el buen funcionamiento de éstas.

TÍTULO CUARTO

DE LOS PROGRAMAS Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD CIUDADANA

Capítulo I

Del Programa Integral de Política Criminológica

Artículo 47. Las autoridades responsables del Sistema de Seguridad Ciudadana están obligadas a desarrollar una política criminológica que contemple aspectos preventivos, punitivos y de reinserción social, todo ello, armonizado a través del diseño y construcción de un Programa de Política Criminológica, con énfasis en la prevención de conductas antisociales y delitos.



Dip. Mauricio Tabe Echarrea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



Artículo 48. El Programa de Política Criminológica, es el conjunto sistematizado de estrategias, medios, mecanismos, políticas y acciones, que tienen por objeto la prevención y combate de conductas antisociales y delitos, así como la reinserción social del delincuente.

Artículo 49. El diseño y la elaboración de los contenidos del Programa de Política Criminológica, estará a cargo de la o el Jefe de Gobierno, con participación multidisciplinaria e interinstitucional y constará de tres fases: preventiva, punitiva y de reinserción social. Entre sus características contendrá un análisis realista, objetivo, documentado, con respaldo técnico científico de las causas y factores de la criminalidad en la Ciudad, las correspondientes propuestas a implementar y la forma de evaluar sus avances y resultados.

Se incluirá en la elaboración a representantes de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, sociedad civil organizada, así como a representantes populares.

En el diseño y elaboración de contenidos se cuidará en todo momento, de respetar los tramos de atribuciones establecidos en la Legislación General, Leyes Nacionales, la presente Ley y demás disposiciones relativas y aplicables.

Capítulo II

Del Programa de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito

Artículo 50. El Programa de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito es el instrumento legal a cargo de la o el Jefe de Gobierno, obligatorio para todos los servidores públicos de la Administración Pública de la Ciudad, que contiene:

- I. La política pública integral y moderna sobre seguridad pública y prevención del delito a cargo del Gobierno de la Ciudad de México, alimentada con los contenidos del Programa Integral de Política Criminológica;
- II. El diagnóstico de la situación que presenta la Seguridad Ciudadana en la Ciudad;
- III. Las acciones que, en forma planeada y coordinada, deberán realizar las Instituciones de Seguridad Ciudadana, en el corto, mediano y largo plazo;
- IV. Las metas y objetivos específicos a alcanzar;
- V. Las líneas de estrategia para el logro de sus metas y objetivos específicos;
- VI. Los subprogramas específicos, incluidos los de las Alcaldías, con sus respectivas acciones y metas operativas correspondientes, incluyendo aquellas que sean objeto de coordinación con Dependencias y Organismos de la Administración Pública Federal o con los Gobiernos de los



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



Estados o Ayuntamientos de los Municipios colindantes con la Ciudad, sus Alcaldías y aquellas que requieran de concertación con los grupos sociales, y

VII. Las unidades administrativas responsables de su ejecución.

El Programa de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito deberá guardar congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa General de Desarrollo de la Ciudad, los Programas Nacionales previstos en la Ley General, las metas y objetivos específicos convenidos, tanto en el marco del Sistema, como en el Consejo de Seguridad Pública.

Artículo 51. Para la elaboración o revisión del Programa de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito se tomará en cuenta lo siguiente:

I. La realización de los foros de consulta que deban llevarse a cabo específicamente para este Programa, en términos de la Ley de Planeación;

II. Los lineamientos generales que emita el Pleno del Congreso en el primer año de cada Legislatura;

III. Las opiniones que remitan, a solicitud expresa de la o el Jefe de Gobierno, los Comités de Seguridad Ciudadana de las Alcaldías y la o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, y

IV. Opiniones de organizaciones vecinales o sociales en general.

Artículo 52. El Programa de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito deberá revisarse anualmente, conforme a los objetivos y metas programados, los no logrados, las circunstancias presentadas en su realización, así como en las observaciones que se realicen por los vecinos de la Ciudad, el Congreso, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, o cualquier otra Institución Pública o privada que desee comunicar sus observaciones.

Artículo 53. El Programa de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito y sus revisiones se deberán publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y de considerarse necesario por la propia autoridad, en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Artículo 54. Corresponde a los Titulares de las Instituciones de Seguridad Pública y a los Alcaldes, en el ámbito de sus respectivas competencias, la implementación del Programa de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito.

Artículo 55. La o el Jefe de Gobierno incluirá en su informe anual al Congreso, los avances y los resultados de la implementación del Programa de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito.



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



Capítulo III

De los Programas para personas privadas de su libertad

Artículo 56. En términos de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, las autoridades corresponsables de la Ciudad encabezadas por la Secretaría de Gobierno, establecerán una comisión intersecretarial que incluirá a las correspondientes en la Ciudad.

Dicha Comisión intersecretarial será la encargada de diseñar e implementar los distintos programas de servicios para la reinserción al interior de los Centros Penitenciarios y de servicios post penales a nivel local de la Ciudad.

Artículo 57. La Autoridad Penitenciaria y las autoridades corresponsables podrán implementar mecanismos de participación y firmar convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil a fin de diseñar, implementar o brindar servicios en internamiento o de naturaleza post penal.

Artículo 58. La Autoridad Penitenciaria estará obligada a cumplir con los protocolos que emita la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.

Artículo 59. La autoridad penitenciaria, está obligada a cumplir los protocolos que dicte la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, para garantizar las condiciones de internamiento dignas y seguras para la población privada de la libertad y la seguridad y bienestar del personal y otras personas que ingresan a los Centros, en las materias y términos a que hace referencia el artículo 33 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

TÍTULO QUINTO

DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD CIUDADANA

Capítulo I

Disposiciones comunes, obligaciones y sanciones.

Artículo 60. Las Instituciones de Seguridad Ciudadana serán de carácter civil, disciplinado y profesional. Su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal.

Su función se sustenta en la protección integral de las personas y tiene como principios rectores la prevención social de las violencias y del delito, la atención a las personas, la transparencia en sus procedimientos y actuaciones, la garantía del ejercicio de los derechos humanos y libertades, así como la convivencia pacífica entre todas las personas.

Deberán fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley.

Artículo 61. Son obligaciones de las Instituciones de Seguridad Ciudadana las siguientes:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

- IV.** Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V.** Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Ciudadana, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI.** Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII.** Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las institucionales previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno deberán denunciarlo;
- VIII.** Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX.** Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- X.** Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;

XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Ciudadana;

XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Ciudadana, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

XVI. Informar al superior jerárquico de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;

XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;



Dip. Mauricio Tabé Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;

XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;

XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

XXII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;

XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias

adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;

XXV. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;

XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;

XXVII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio, y,

XXVIII. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 62. Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán las obligaciones siguientes:

I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;

II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras

Instituciones de Seguridad Ciudadana, en los términos de las leyes correspondientes;

III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos bajo el mando y conducción del Ministerio Público, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;

IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;

V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;

VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;

VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;

VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;

X. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y

XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 63. Las Instituciones de Seguridad Pública emitirán un documento de identificación a cada uno de sus integrantes, con las siguientes características:

- I. Nombre del integrante de la Institución de Seguridad Pública;
- II. Cargo y nivel jerárquico;
- III. Fotografía del integrante, debidamente sellada en uno de sus extremos con las protecciones tecnológicas que se implementen para evitar su reproducción ilegal;
- IV. Huella digital del integrante de la Institución de Seguridad Pública;
- V. Clave de inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública;
- VI. Firma del integrante;
- VII. Nombre, cargo, nivel jerárquico y firma del servidor público que emite el documento de identificación, y
- VIII. En su caso, señalar que el documento de identificación ampara la portación de arma de cargo, precisando los datos de la licencia oficial colectiva, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.



Dip. Mauricio Tabé Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



Artículo 64. El documento de identificación a que hace referencia el artículo anterior se refrendará anualmente o en cada ocasión en que cambie la información asentada en el mismo.

Artículo 65. Todo integrante de las Instituciones de Seguridad Pública tiene la obligación de identificarse, salvo los casos previstos en la ley, a fin de que el ciudadano se cerciore de que cuenta con el registro correspondiente.

Capítulo II

De la Policía de Proximidad Social

Artículo 66. Las Instituciones Policiales que regula la presente Ley promoverán la formación de fuerzas de seguridad ciudadana, al servicio de la sociedad, mediante la implementación del modelo de policía de proximidad social y comunitaria que sin desatender la prestación del servicio de seguridad ciudadana, ponga el énfasis en la acción preventiva, proactiva y de colaboración con otros actores sociales, para la atención de los niveles de violencia e inseguridad.



LEGISLATURA

Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



Artículo 67. Las Corporaciones Policiales y sus integrantes darán prioridad a la solución pacífica de los conflictos, en su actuación respetarán los derechos humanos, para un modelo de policía de proximidad ciudadana, que garantice:

- I.** El Estado de Derecho, la vida, la protección física y de los bienes de las personas;
- II.** La prevención y contención de las violencias;
- III.** La prevención del delito y el combate a la delincuencia;
- IV.** Los derechos humanos de todas las personas;
- V.** El funcionamiento adecuado de instituciones de seguridad y justicia;
- VI.** La objetividad y legalidad de sus actuaciones, por medio de un mecanismo de control y transparencia; y
- VII.** El buen trato y los derechos de las personas.

Artículo 68. Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza; así como a las demás disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

Artículo 69. El Informe Policial Homologado, es el informe que resume un evento, consistente en un hecho presuntamente

constitutivo de delito y/o falta administrativa y hallazgos de una actuación policial; incluye el formato, fotografías, punteo cartográfico y demás documentación que contiene la información destinada a la consulta y análisis por parte de los miembros autorizados del Sistema.

Artículo 70. Las Instituciones Policiales deberán llenar un Informe Policial Homologado que contendrá, cuando menos, los siguientes datos:

- I. El área que lo emite;
- II. El usuario capturista;
- III. Los Datos Generales de registro;
- IV. Motivo, que se clasifica en:
 - a) Tipo de evento, y
 - b) Subtipo de evento.
- V. La ubicación del evento y en su caso, los caminos;
- VI. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos;
- VII. Entrevistas realizadas, y
- VIII. En caso de detenciones:
 - a) Señalar los motivos de la detención;
 - b) Descripción de la persona;
 - c) El nombre del detenido y apodo, en su caso;



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



- d)** Descripción de estado físico aparente;
- e)** Objetos que le fueron encontrados;
- f)** Autoridad a la que fue puesto a disposición, y
- g)** Lugar en el que fue puesto a disposición.

El informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.

Artículo 71. Para la realización de sus funciones, las Corporaciones Policiales contarán con:

- I.** Un servicio civil de carrera que defina las normas de acceso, promoción, permanencia y separación;
- II.** Una institución de formación policial técnica y superior responsable de la capacitación y de la evaluación permanente de los miembros de las corporaciones policiales; y
- III.** Un órgano interno de defensa de los derechos de las y los agentes policiales, respecto de actos y omisiones que menoscaben su dignidad o les impidan el adecuado ejercicio de sus funciones.



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



Artículo 72. El incumplimiento a las obligaciones de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, dará lugar a las sanciones consistentes en amonestación, suspensión o remoción, así como la separación, en los casos y con los procedimientos que se regulan en el presente Título.

Capítulo III.

Del Desarrollo Policial

Artículo 73. El Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales establecidos en la Constitución Federal y en la Constitución Local. El Desarrollo Policial se basará en la doctrina policial civil.

Artículo 74. Las relaciones laborales entre las Instituciones Policiales y sus integrantes se rigen por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123, de la Constitución Federal, la Ley



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



General, la Constitución Local, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Todos los servidores públicos de las Instituciones Policiales de la Ciudad que no pertenezcan a la Carrera Policial, se considerarán trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables, y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.

Artículo 75. Los integrantes de las Instituciones Policiales podrán ser separados de su cargo si no cumplen con los requisitos de las leyes vigentes, que en el momento de la separación señalen para permanecer en las Instituciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la separación, y en su caso, sólo procederá la indemnización. Las legislaciones correspondientes establecerán la forma para calcular la cuantía de la indemnización que, en su caso, deba cubrirse. Tal circunstancia será registrada en el Registro Nacional correspondiente.

Artículo 76. Las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

I. Investigación, que será aplicable ante:

- a)** La preservación de la escena de un hecho probablemente delictivo;
- b)** La petición del Ministerio Público para la realización de actos de investigación de los delitos, debiendo actuar bajo el mando y conducción de éste;
- c)** Los actos que se deban realizar de forma inmediata; o
- d)** La comisión de un delito en flagrancia.

II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción;

III. Proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la colaboración con otros actores sociales, bajo una política de colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local, y

IV. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



Capítulo IV

Del Servicio de Carrera y de la Profesionalización de los Integrantes de las Instituciones Policiales de la Ciudad de México.

Artículo 77. El Servicio de Carrera es el sistema de carácter obligatorio y permanente conforme al cual se establecen los procedimientos de las etapas que comprenden el reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana.

El Servicio de Carrera y la Profesionalización se regirán por las normas previstas en el Capítulo II, del Título Quinto de la Ley General.

Artículo 78. El Servicio de Carrera será independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en las Instituciones Policiales. En ningún caso los derechos adquiridos en el Servicio de Carrera implicarán inamovilidad en el cargo administrativo o de dirección.

Los titulares de las Instituciones Policiales podrán designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la

estructura orgánica de las instituciones a su cargo; asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando su grado policial y derechos inherentes al Servicio de Carrera.

Artículo 79. La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a las Instituciones Policiales.

Dicho proceso comprende el periodo de los cursos de formación o capacitación y concluye con la resolución de las instancias previstas en la ley sobre los aspirantes aceptados.

Artículo 80. El ingreso es el procedimiento de integración de los candidatos a la estructura institucional y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial o capacitación en la Academia o Instituto de Capacitación Policial, el periodo de prácticas correspondiente y acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 81. La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales.



I LEGISLATURA

Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



Artículo 82. El régimen de estímulos y promociones se establecerá, en términos de lo previsto en la Ley General y en el Reglamento respectivo.

Artículo 83. La Profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Los planes de estudio para la Profesionalización se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje que estarán comprendidos en el programa respectivo.

Artículo 84. En las Instituciones Policiales se establecerá una Comisión del Servicio de Carrera, que será competente para:

- I. Conocer, sustanciar y resolver los procedimientos administrativos de separación, por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia;
- II. Resolver sobre la suspensión temporal de los elementos, integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana, como medida cautelar durante el transcurso del procedimiento de separación;

III. Otorgar condecoraciones y determinar, con arreglo a la disponibilidad presupuestal, estímulos y recompensas, y

IV. Conocer de los procedimientos y controversias, así como emitir las resoluciones y determinaciones que procedan, en materia de los Servicios de Carrera Ministerial, Policial y Pericial.

Artículo 85. La Comisión del Servicio de Carrera se integrará en los términos previstos para las Comisiones de Honor y Justicia a que se refiere el artículo 109 y siguientes de la presente Ley.

Artículo 86. La separación de un integrante procede por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:

I. Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;

II. Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y

III. Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de las Comisiones para conservar su permanencia.

Artículo 87. El Procedimiento Administrativo de Separación se iniciará por la Comisión del Servicio de Carrera competente y tendrá las etapas siguientes:

- I. Incoación;
- II. Emplazamiento;
- III. Audiencia y ofrecimiento de pruebas;
- IV. Preparación y desahogo de pruebas, y
- V. Resolución.

Artículo 88. La etapa de incoación comienza con la notificación por parte de la—Unidad Administrativa competente, de la posible actualización de alguna de las hipótesis previstas en el artículo 86, atribuible a alguno de los Integrantes.

Una vez recibida la información, el Presidente de la Comisión, por sí o a través del Secretario, analizará las constancias remitidas a efecto de determinar si pone a consideración del pleno de la Comisión el acuerdo de incoación del procedimiento o solicita mayores elementos probatorios.

Si del análisis de la solicitud se desprende que, a juicio del Presidente de la Comisión, se cuenta con elementos suficientes, ordenará al Secretario la inmediata elaboración del acuerdo

de incoación y su inscripción en el orden del día de la sesión del Pleno más próxima.

Cuando el Pleno de la Comisión, por mayoría de votos, considere que del proyecto que se pone a su consideración y de las constancias que integran el expediente, se acredita el probable incumplimiento a los requisitos de ingreso o permanencia del integrante de la Institución de Seguridad Pública de que se trate, ordenará el inicio del procedimiento; en caso contrario, se determinará la improcedencia de la solicitud.

Artículo 89. En la etapa de emplazamiento, una vez iniciado el Procedimiento Administrativo de Separación, el Presidente de la Comisión competente emitirá un citatorio al integrante de la Institución de Seguridad Ciudadana de que se trate para una audiencia, precisando el lugar, día y hora en que tendrá verificativo la misma, su derecho a declarar lo que le convenga y a ofrecer pruebas, debiéndose seguir los siguientes lineamientos:

I. Se le harán saber el o los hechos motivo del mismo, lo proveído en el acuerdo de incoación, relativo al incumplimiento de sus requisitos de ingreso o permanencia y los artículos en que se contienen dichos imperativos;

II. Se le hará saber su derecho a consultar el expediente por sí o por persona que autorice a través de promoción simple, en días y horas hábiles. La promoción antes referida debe ser acordada de forma inmediata a su entrega en la oficialía de partes de la Comisión;

III. Entre la fecha del emplazamiento y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles, y

IV. La notificación de dicho citatorio será personal y se realizará en la adscripción del probable responsable o en el inmueble señalado como domicilio en el área administrativa de la Institución de Seguridad Ciudadana.

Artículo 90. En la audiencia, el integrante de la Institución de Seguridad Ciudadana de que se trate, comparecerá ante el Pleno de la Comisión, por sí, pudiendo acompañarse de defensor, a efecto de presentar su defensa oral o por escrito.

En la misma diligencia, los miembros de la Comisión podrán realizar las preguntas que consideren procedentes; los cuestionamientos y sus respuestas se asentarán en el acta correspondiente.

Después de desahogadas las preguntas se pasará al periodo de ofrecimiento de pruebas.

El acta que se levante será firmada por el integrante de la Institución de Seguridad Ciudadana de que se trate, su defensor, los miembros de la Comisión y dos testigos.

Si el integrante de la Institución de Seguridad Ciudadana de que se trate no asiste a la audiencia, precluirá su derecho a presentar su defensa, sin prejuzgar sobre la veracidad de la imputación.

Artículo 91. Al día hábil siguiente de la conclusión de la audiencia, iniciará el plazo de cinco días hábiles para que el Presidente de la Comisión, el Secretario y el Asesor Jurídico acuerden lo procedente a la admisión, preparación y desahogo de las pruebas.

Todos los acuerdos que se emitan se notificarán personalmente al integrante de la Institución de Seguridad Ciudadana de que se trate.

Artículo 92. Desahogadas las pruebas, si las hubiere, el Secretario de la Comisión, previo acuerdo con el Presidente, a más tardar dentro del término de treinta días hábiles, pondrá a consideración del Pleno el proyecto de resolución correspondiente debiendo fundar y motivar lo siguiente:

- I. Competencia de la Comisión para conocer y resolver el asunto;
- II. Acreditación de que el servidor público involucrado tiene la calidad de integrante de la Institución de Seguridad Ciudadana de que se trate;
- III. Análisis exhaustivo de las defensas hechas valer y de las pruebas admitidas al integrante de la Institución de Seguridad Ciudadana de que se trate;
- IV. Determinación relativa a la acreditación del incumplimiento a sus requisitos de ingreso o permanencia o, en su caso, los supuestos previstos en el artículo 86 de la presente Ley;
- V. En caso de acreditarse los elementos referidos en la fracción anterior, la separación del cargo, empleo o comisión públicos;
- VI. Especificar los términos y plazos en que se debe aplicar la separación girando instrucciones precisas a las autoridades competentes para ello, y
- VII. En su caso, orden de iniciar investigaciones por la probable comisión de otra responsabilidad a cargo del mismo u otro integrante, levantamiento de la suspensión temporal impuesta o cualquier otra circunstancia relacionada con el asunto.

Artículo 93. El Pleno de la Comisión podrá aprobar el proyecto de resolución, desecharlo o modificarlo por mayoría de votos.

En todas las deliberaciones, antes de la votación, se escuchará la opinión del representante de la Contraloría Interna.

La resolución aprobada se suscribirá por los miembros presentes y se notificará al integrante involucrado, dentro del término de setenta y dos horas, así como a su superior inmediato, al Titular de la Institución de Seguridad Ciudadana de que se trate y a las autoridades competentes para la aplicación de la separación.

Cuando algún o algunos de los miembros de la Comisión disienta de la resolución adoptada, podrá expresar su parecer por escrito firmado como voto particular y lo remitirá al Presidente para que se integre a la resolución.

Artículo 94. Si en la audiencia el Presidente encontrara que no cuenta con elementos suficientes para resolver o advierta elementos que impliquen nueva responsabilidad a cargo del probable responsable o de otras personas, podrá ordenar la práctica de investigaciones a la Unidad Administrativa correspondiente o citar para otra u otras audiencias.

Artículo 95. La imposición de la separación que se determine, se hará con independencia de las sanciones que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran



LEGISLATURA

Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 96. En cualquier momento, previa o posteriormente a la etapa de emplazamiento de los procedimientos administrativos de aplicación de sanciones o de separación, el Pleno de la Comisión correspondiente podrá determinar la suspensión temporal de los integrantes involucrados de sus labores encomendadas al servicio policial, ministerial o pericial y en su lugar ejecutar actividades administrativas, si a su juicio así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones.

La suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute y la determinación de la Comisión de Honor y Justicia correspondiente hará constar expresamente esta salvedad.

La suspensión cesará cuando así lo resuelva la Comisión que la dictó, independientemente de la incoación, continuación o conclusión del Procedimiento Administrativo correspondiente.

Artículo 97. Las facultades de las Comisiones para determinar la aplicación de las sanciones o la separación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana, prescribirán en

cinco años, contados a partir del día siguiente a aquel en que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado, si fueren de carácter continuo.

La prescripción se interrumpirá al iniciarse los procedimientos previstos por esta Ley. Si se dejare de actuar en ellos, la prescripción empezará a correr nuevamente desde el día siguiente a aquel en que se hubiere practicado el último acto procedimental o realizado la última promoción.

Artículo 98. El Asesor Jurídico asesorará al Presidente y al Secretario en materia de legalidad de las actuaciones que se realicen.

Artículo 99. Las resoluciones de las Comisiones se agregarán a los expedientes u hojas de servicio de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana que correspondan.

Artículo 100. En contra de las resoluciones de las Comisiones se podrá interponer el recurso de revisión ante el Titular de la Institución de Seguridad Ciudadana, según sea el caso, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



En el escrito correspondiente, el recurrente expresará los agravios que estime pertinentes y aportará las pruebas que procedan.

Interpuesto el recurso de revisión dentro del plazo señalado, el Titular de la Institución de Seguridad Ciudadana lo resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes.

Las resoluciones de dicho recurso se agregarán al expediente u hoja de servicio correspondiente.

Artículo 101. Si la autoridad jurisdiccional resolviera que la remoción o separación fue injustificada, el Gobierno de la Ciudad sólo pagará la indemnización y demás prestaciones a que tengan derecho los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

Artículo 102. Se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal a lo no previsto en el procedimiento administrativo de separación y el disciplinario, así como para el recurso de revisión.



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



Artículo 103. Las conductas u omisiones de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana no sancionadas en esta ley pero sí previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se sujetarán a lo establecido por dicha ley.

Artículo 104. Los aspectos relativos al Desarrollo Policial serán detallados en el Reglamento que al efecto se emita.

Capítulo V

Del Régimen Disciplinario para los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana

Artículo 105. La actuación de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana se regirá por los principios previstos en los artículos 21 de la Constitución Federal, 42 Apartado A de la Constitución Local, 6 de la Ley General y 61 de esta Ley.

Artículo 106. El respeto a los derechos humanos y la disciplina son la base del funcionamiento y organización de las Instituciones de Seguridad Ciudadana, por lo que sus Integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, así como el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados.

Artículo 107. Las Instituciones de Seguridad Ciudadana exigirán de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Artículo 108. En las Instituciones de Seguridad Ciudadana se establecerá una Comisión de Honor y Justicia, que será competente para:

I. Conocer, sustanciar y resolver los procedimientos administrativos de aplicación de sanciones por incurrir en causas de responsabilidad por la inobservancia a las obligaciones de los elementos de las Instituciones de Seguridad Ciudadana previstas en la Ley General y en la presente Ley;

II. Resolver sobre la suspensión temporal de los elementos, integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana, como medida cautelar durante el transcurso del procedimiento de remoción; y

III. Velar por la honorabilidad y reputación de las Instituciones de Seguridad Ciudadana y combatir con energía las conductas lesivas para la comunidad o la corporación, para tal efecto, gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio de los integrantes de las mismas y para practicar las diligencias que le permitan allegarse de los elementos necesarios para dictar su resolución.

Artículo 109. Las Comisiones de Honor y Justicia de las Instituciones Policiales se integrarán por los siguientes miembros con voz y voto:

I. Un Presidente, que será designado por el Titular de la Institución de Seguridad Ciudadana de la que dependa la Institución Policial, de entre los elementos policiales que tenga, por lo menos, la categoría de Inspector Jefe y una reconocida honorabilidad;

II. Un Secretario, que será el Titular del área administrativa de la Institución de Seguridad Ciudadana encargada del apoyo técnico a las Comisiones de Honor y Justicia;

III. Un vocal, que será designado por el Contralor Interno en la Institución de Seguridad Ciudadana, el cual tendrá un nivel mínimo de Subdirector;

IV. Un vocal por cada una de las unidades operativas de investigación, prevención y reacción quienes deberán ser insaculados de entre los elementos policiales que tengan por lo menos una jerarquía de Subinspector, y

V. Un asesor jurídico, que será designado por el Titular del área jurídica de la Institución de Seguridad Ciudadana, el cual tendrá un nivel mínimo de Subdirector.

Artículo 110. Con excepción del Secretario, los vocales a que hace referencia el artículo anterior durarán en su cargo dos años y no serán reelectos. Para cada uno de estos cargos, también se designará un suplente.

Artículo 111. En cada una de las Instituciones de Seguridad Ciudadana existirá un área encargada del apoyo técnico a las diferentes Comisiones de Honor y Justicia con que cuente la misma. Su Titular será el Secretario de éstas, por lo que deberá tener el título de licenciado en Derecho.

Artículo 112. Las Comisiones de Honor y Justicia podrán invitar a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, a cualquier Institución o a especialistas en los temas materia de



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



las discusiones, los que tendrán voz pero no voto en las diligencias que se practiquen.

Artículo 113. El Oficial Mayor de la Institución realizará el proceso de insaculación para la elección de los vocales a que se hace referencia en el artículo 109 fracciones III y IV.

El proceso de insaculación será un evento con libre acceso al público, al que se deberá convocar por lo menos con cinco días hábiles de antelación y se hará del conocimiento público a través de los medios que se consideren procedentes, lo cual deberá asentarse en el acta correspondiente.

En dicho proceso, el representante de la Contraloría Interna levantará el acta correspondiente, en presencia de dos testigos, haciendo constar los hechos y la legalidad del acto.

El Representante de la Contraloría estará en posibilidad de suspender, en cualquier momento, el proceso de insaculación, por lo que podrá ordenar la reposición del mismo, a efecto de que se subsanen las irregularidades que detecte, las que deberá precisar en el acta.

Artículo 114. El Procedimiento Administrativo de aplicación de sanciones se iniciará por la Comisión de Honor y Justicia



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



competente por solicitud de las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Las áreas de Asuntos Internos o sus equivalentes, para los integrantes del Servicio de Carrera Policial, y
- II. La Visitaduría General de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para los integrantes de los Servicios de Carrera Ministerial y Pericial.

Dichas Unidades Administrativas recibirán quejas y denuncias de cualquier persona y realizarán las investigaciones pertinentes para estar en posibilidad de solicitar a la Comisión de Honor y Justicia competente que inicie el procedimiento administrativo de aplicación de sanciones.

Asimismo, podrán solicitar al Pleno de la Comisión competente la imposición de la suspensión temporal del integrante investigado como medida cautelar por así convenir para la conducción o continuación de las investigaciones.

Artículo 115. El procedimiento administrativo de aplicación de sanciones tendrá las etapas siguientes:

- I. Incoación;

- II. Emplazamiento;
- III. Audiencia y ofrecimiento de pruebas;
- IV. Preparación y desahogo de pruebas, y
- V. Resolución.

Artículo 116. La etapa de incoación comienza con la recepción de la solicitud fundada y motivada de la Unidad Administrativa competente, así como el original de las actuaciones realizadas y las pruebas con las que se acredite la probable responsabilidad imputada.

Una vez recibida la solicitud, el Presidente de la Comisión, por sí o a través del Secretario, analizará las diligencias de investigación a efecto de determinar si pone a consideración del pleno de la Comisión el acuerdo de incoación del procedimiento o devuelve la solicitud con observaciones. Dicha resolución podrá ser impugnada por la Unidad Administrativa ante el Pleno de la Comisión.

En su caso, la Unidad Administrativa competente atenderá las observaciones en un plazo máximo de treinta días hábiles.

Si del análisis de la solicitud se desprende que, a juicio del Presidente de la Comisión se cuenta con elementos suficientes,

ordenará al Secretario la inmediata elaboración del acuerdo de incoación, remisión a los integrantes del Pleno y su inscripción en el orden del día de la sesión del Pleno más próxima.

Cuando el Pleno de la Comisión, por mayoría de votos, considere que del proyecto que se pone a su consideración y de las constancias que integran el expediente, se acredita la probable responsabilidad del infractor así como la obligación de realizar la conducta omitida o practicada indebidamente, ordenará inicio del procedimiento; en caso contrario, se determinará la improcedencia de la solicitud.

Artículo 117. En la etapa de emplazamiento, una vez iniciado el procedimiento administrativo de aplicación de sanciones, el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia competente emitirá un citatorio al probable responsable para una audiencia, precisando el lugar, día y hora en que tendrá verificativo la misma, su derecho a declarar lo que le convenga y a ofrecer pruebas, debiéndose seguir los siguientes lineamientos:

I. Se le harán saber los hechos motivo del mismo, lo proveído en el acuerdo de incoación, relativo a su probable responsabilidad, la obligación de realizar la conducta omitida o

practicada indebidamente y los artículos en que se contienen dichos imperativos;

II. Se le hará sabedor de su derecho a consultar el expediente por sí o por persona que autorice a través de promoción simple, en días y horas hábiles. La promoción antes referida debe ser acordada de forma inmediata a su entrega en la oficialía de partes de la Comisión;

III. Entre la fecha del emplazamiento y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles, y

IV. La notificación de dicho citatorio será personal y se realizará en la adscripción del probable responsable o en el inmueble señalado como domicilio al área administrativa de la Institución de Seguridad Ciudadana.

Artículo 118. En la audiencia, el probable responsable comparecerá ante el Pleno de la Comisión de Honor y Justicia correspondiente, pudiendo acompañarse de defensor, a efecto de presentar su defensa oral o por escrito.

En la misma diligencia, los miembros de la Comisión de Honor y Justicia correspondiente podrán realizar las preguntas que consideren procedentes; los cuestionamientos y sus respuestas se asentarán en el acta correspondiente.

Después de desahogadas las preguntas se pasará al periodo de ofrecimiento de pruebas.

El acta que se levante será firmada por el probable responsable, su defensor, los miembros de la Comisión de Honor y Justicia correspondiente y dos testigos.

Si el probable responsable no asiste a la audiencia, precluirá su derecho a presentar su defensa, sin prejuzgar sobre la veracidad de la imputación.

Todos los acuerdos que se emitan se notificarán personalmente al probable responsable.

Artículo 119. Desahogadas las pruebas, si las hubiere, el Secretario de la Comisión, previo acuerdo con el Presidente, a más tardar dentro del término de treinta días hábiles, pondrá a consideración del Pleno el proyecto de resolución correspondiente debiendo fundar y motivar lo siguiente:

- I. Competencia de la Comisión para conocer y resolver el asunto;
- II. Acreditación de que el probable responsable tiene la calidad de integrante del Servicio de Carrera de que se trate;

- III. Análisis exhaustivo de las defensas hechas valer y de las pruebas admitidas al probable responsable;
- IV. Determinación relativa a la acreditación de la responsabilidad imputada, la obligación de realizar la conducta omitida o practicada indebidamente y los artículos que se dejaron de observar o se aplicaron indebidamente;
- V. En caso de acreditarse los elementos referidos en la fracción anterior la sanción correspondiente, consistente en amonestación, suspensión o remoción;
- VI. Especificar los términos y plazos en que se debe aplicar la remoción girando instrucciones precisas a las autoridades competentes para ello, y
- VII. En su caso, orden de iniciar investigaciones por la probable comisión de otra responsabilidad a cargo del mismo u otro integrante, levantamiento de la suspensión temporal impuesta o cualquier otra circunstancia relacionada con el asunto.

Artículo 120. El Pleno de la Comisión podrá aprobar el proyecto de resolución, desecharlo o modificarlo por mayoría de votos.

En todas las deliberaciones, antes de la votación, se escuchará la opinión del representante de la Contraloría Interna.



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



La resolución aprobada se suscribirá por los miembros presentes y se notificará al probable responsable dentro del término de setenta y dos horas así como a su superior inmediato, al Titular de la Institución de Seguridad Pública de que se trate y a las autoridades competentes para la aplicación de la sanción.

Cuando algún o algunos de los miembros de la Comisión disienta de la resolución adoptada, podrá expresar su parecer por escrito firmado como voto particular y lo remitirá al Presidente para que se integre a la resolución.

Artículo 121. Si en la audiencia el Presidente encontrara que no cuenta con elementos suficientes para resolver o advierta elementos que impliquen nueva responsabilidad a cargo del probable responsable o de otras personas, podrá dar vista a la Unidad Administrativa competente para la práctica de investigaciones o citar para otra u otras audiencias.

Artículo 122. La imposición de la sanción que se determine, se hará con independencia de aquellas que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana de conformidad con la legislación aplicable.

Capítulo VI

De la Universidad de la Policía de la Ciudad de México

Artículo 123. La Universidad de la Policía de la Ciudad de México es la institución de formación, de capacitación y de profesionalización policial, cuya misión es la formación de especialistas y profesionales en materia de Seguridad Ciudadana, con base en un modelo educativo que facilite el desarrollo de competencias especializadas, mediante un enfoque preventivo y el uso de nuevas tecnologías de información y comunicación, para el análisis y atención eficaz y pertinente de las problemáticas de seguridad en beneficio de la sociedad.

Artículo 124. La Universidad de la Policía de la Ciudad de México será responsable de aplicar los Programas Rectores de Profesionalización que tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- I. Aplicar los procedimientos homologados del Sistema, impulsando una doctrina policial civil en la que la formación y el desempeño de los integrantes de las Instituciones Policiales se rijan por el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los

derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente, a la perspectiva de género;

II. Capacitar en materia de investigación científica y técnica a los servidores públicos;

III. Proponer y desarrollar los programas de investigación académica en materia policial, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

IV. Proponer las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la Profesionalización;

V. Promover y prestar servicios educativos a sus respectivas Instituciones;

VI. Aplicar las estrategias para la profesionalización de los aspirantes y servidores públicos;

VII. Proponer y aplicar los contenidos de los planes y programas para la formación de los servidores públicos a que se refiere el Programa Rector;

VIII. Garantizar la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas de Profesionalización;

IX. Revalidar equivalencias de estudios de la Profesionalización;

X. Colaborar en el diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de aspirantes y vigilar su aplicación;

XI. Realizar los estudios para detectar las necesidades de capacitación de los Servidores Públicos y proponer los cursos correspondientes;

XII. Proponer y, en su caso, publicar las convocatorias para el ingreso a la Universidad de la Policía de la Ciudad de México;

XIII. Tramitar los registros, autorizaciones y reconocimiento de los planes y programas de estudio ante las autoridades competentes;

XIV. Expedir constancias de las actividades para la profesionalización que impartan;

XV. Proponer la celebración de convenios con Instituciones educativas nacionales y extranjeras, públicas y privadas, con objeto de brindar formación académica de excelencia a los servidores públicos;

XVI. Supervisar que los aspirantes e integrantes de las Instituciones Policiales se sujeten a los manuales de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, y

XVII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



Capítulo VII

Proceso de acreditación y control de confianza

Artículo 125. El gobierno de la Ciudad establecerá Centros de Evaluación y Control de Confianza, conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como garantizará la observancia permanente de la normatividad aplicable.

Artículo 126. La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las Instituciones Policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Artículo 127. Las Instituciones Policiales contratarán únicamente al personal que cuente con el requisito de certificación expedido por su Centro de Control de Confianza respectivo.



Dip. Mauricio Tabé Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



Artículo 128. La certificación tiene por objeto:

I. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública;

II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las Instituciones Policiales:

a) Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

b) Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;

c) Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

d) Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;

e) Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



f) Cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 129. Los Centros de Evaluación y Control de Confianza de la Ciudad de México, se ceñirán a los términos de lo establecido en el artículo 22 de la Ley General, respecto de las facultades del Centro Nacional de Certificación y Acreditación dirigidas a los referidos Centros, para verificar que realicen sus funciones de conformidad con las normas técnicas y estándares mínimos en materia de evaluación y control de confianza de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública.

Capítulo VIII

De la Policía de la Ciudad de México.

Artículo 130. La Policía de la Ciudad de México estará integrada por:

I. La Policía Preventiva con todas las unidades y agrupamientos que prevea su Reglamento.

Entre las unidades de la Policía Preventiva se encontrará la del Cuerpo Cívico, con labores de vigilancia y proximidad vecinal en materia de cultura cívica.



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



Para su ubicación en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se suscribirán Convenios de colaboración entre la o el Jefe de Gobierno y los alcaldes, con fundamento en el artículo 53, apartado A, numeral 13; y el apartado B, inciso c, fracción VII, de la Constitución Local, y en los términos establecidos en la presente Ley.

Para su funcionamiento se elaborarán los lineamientos y protocolos que garanticen el cumplimiento de su función y el respeto a los derechos de las comunidades vecinales.

En caso de que alguna o alguno de los alcaldes proponga la remoción de los mandos policiales que correspondan a su demarcación territorial, en términos del artículo 53 apartado B numeral 3 inciso c) fracción VII de la Constitución Local, la o el Jefe de Gobierno, tomará en cuenta los motivos que se expongan en la solicitud de remoción.

II. La Policía Complementaria que estará integrada por:

- a) La Policía Auxiliar;**
- b) La Policía Bancaria e Industrial, y**
- c) Las demás que determine el Reglamento correspondiente.**



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



Artículo 131. Los mandos operativos de la Policía de la Ciudad de México se determinarán de conformidad con la legislación aplicable y el Reglamento respectivo; y los mandos administrativos, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable a la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 132. Los elementos de la Policía de la Ciudad de México deberán portar su identificación oficial y exhibirla al ejercer funciones propias de su cargo.

Artículo 133. Los elementos de la Policía de la Ciudad de México tienen la obligación de portar los uniformes, insignias, divisas y equipo reglamentario correspondientes en todos los actos y situaciones del servicio. Queda estrictamente prohibido portarlos fuera de servicio.

Artículo 134. La legislación correspondiente establecerá las normas a que se sujetarán los elementos de la Policía de la Ciudad de México en el uso de uniformes, insignias, divisas y equipo reglamentarios.

Artículo 135. El gobierno de la Ciudad, a través de la Dependencia competente, deberá expedir las identificaciones y proporcionar los uniformes a que se refiere el artículo anterior,



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



a todos los elementos de la Policía de la Ciudad de México, sin costo alguno para los mismos.

La violación a esta disposición será sancionada conforme a las leyes penales aplicables.

Artículo 136. La Policía Complementaria desempeñará sus funciones bajo el mando y dirección de la Secretaría, con fundamento en lo establecido en la presente Ley, su legislación específica y demás normatividad aplicable.

Los ingresos que se generen por los servicios prestados por la Policía Complementaria deberán enterarse a la Tesorería de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.

Artículo 137. Los uniformes, placas e insignias de los elementos de la Policía Auxiliar, de la Policía Bancaria e Industrial y demás complementaria que determine el Reglamento, serán distintos de los que corresponde usar a la Policía Preventiva y se diseñarán de tal forma que puedan diferenciarse entre sí.

TÍTULO SEXTO

DE LA INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD CIUDADANA

Capítulo I

Del Registro de Información para la Seguridad Ciudadana

Artículo 138. Las Instituciones de Seguridad Ciudadana, proporcionarán a la Secretaría de Seguridad Ciudadana la información que determina la Ley General, para la conformación del Sistema Nacional de Información, así como la que adicionalmente se solicite en la presente Ley.

Dicha información conforma el Registro de Información de Seguridad Ciudadana.

Artículo 139. El Registro de Información de Seguridad Ciudadana tiene por objeto:

- I. La formulación de políticas públicas que tiendan a prevenir la comisión de faltas administrativas y delitos;
- II. Ser instrumento de consulta en los procesos de evaluación de las Instituciones de Seguridad Ciudadana;
- III. Ser instrumento de consulta en los procesos de evaluación de las políticas de prevención de faltas administrativas y delitos;
- IV. Ser instrumento de consulta en la asignación de recursos para las Instituciones de Seguridad Ciudadana;

- V. Ser instrumento de consulta en las auditorías que se realicen a las Instituciones de Seguridad Ciudadana; y
- VI. Los demás que resulten de utilidad para los fines de la presente Ley.

Artículo 140. A fin de conformar el Registro de Información de Seguridad Ciudadana, la o el Jefe de Gobierno promoverá y suscribirá Convenios específicos de entrega de información con las Instituciones de Seguridad Ciudadana que requiera, por su naturaleza jurídica, realizarlos.

Artículo 141. Las Instituciones de Seguridad Ciudadana, deberán enviar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana dos versiones de la información que generen para el Registro de Información de Seguridad Ciudadana; una que contenga los datos que, de conformidad con la Ley General son necesarios para integrar el Sistema Nacional de Información; y otra para su publicación en medios oficiales, conteniendo los datos que sean sustanciales y suficientes para fines estadísticos.

En ningún caso los datos contenidos en la versión pública podrán diferir de los datos equivalentes contenidos en la versión enviada para integrar el Sistema Nacional de Información.



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



Artículo 142. La versión pública del Registro de Información de Seguridad Ciudadana deberá encontrarse permanentemente disponible en la página oficial de internet de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y estar actualizada a un periodo de no más de 30 días naturales anteriores a su publicación.

Artículo 143. Las Instituciones de Seguridad Ciudadana están obligadas a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información y conformar los Registros de Información de Seguridad Ciudadana, y el Sistema Nacional de Información, en los términos de la Ley General, esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, se adoptarán los mecanismos tecnológicos necesarios para la interconexión en tiempo real y respaldo de la información, misma que podrá ser certificada por autoridad competente y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Capítulo II

Del Registro de Personal

Artículo 144. El Registro de Personal forma parte del Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública, y tiene por objeto llevar el registro actualizado y preciso sobre los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de quienes integran las Instituciones de Seguridad Ciudadana.

Artículo 145. El Registro de Personal contendrá la información referente a los acuerdos que se efectúen con Instituciones académicas con fines de certificación, capacitación y evaluación del personal de las Instituciones de Seguridad Ciudadana.

Artículo 146. Los datos contenidos en los expedientes del personal de las Instituciones de Seguridad Ciudadana, serán considerados como confidenciales y tendrán el tratamiento que para estos documentos determinan las leyes aplicables.

Para la entrega de información al Registro Nacional de Personal, contenida en los expedientes del personal de las Instituciones de Seguridad Ciudadana, se atenderá en todo momento lo dispuesto en los protocolos que se emitan de acuerdo con la Ley General, sobre interconexión, acceso y seguridad de las bases de datos.

Artículo 147. Los expedientes del Registro de Personal, deberán dividirse para su homologación en cuatro apartados:

- I. Proceso de Selección: que contendrá entre otros datos los perfiles médico, ético y de personalidad; así como la comprobación de la escolaridad.
- II. Ingreso: haciendo constar el área inicial de adscripción;
- III. Permanencia: con información sobre reconocimientos, estímulos, recompensas, amonestaciones, entre otras, y
- IV. Conclusión del servicio: estableciendo el motivo genuino de la terminación.

Capítulo III

Del Registro de Armamento y Equipo

Artículo 148. El Registro de Armamento y Equipo deberá contener la información siguiente:

- I. Los uniformes, insignias, gorras, boinas y cualquier elemento distintivo de cada una de las Instituciones de Seguridad Ciudadana;
- II. Los vehículos asignados a los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Ciudadana, asentando el número de

motor, serie vehicular, placas de circulación, marca, modelo, tipo, color, insignias oficiales, y cualquier elemento que se considere útil para su debida identificación;

III. Las armas y municiones asignadas a los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Ciudadana, debiendo contener los elementos precisos sobre el registro, marca, modelo, calibre, matrícula, huella balística y demás elementos de identificación previstos en otras disposiciones legales;

IV. Las solicitudes de adquisición, compra, ministración, almacenamiento, mantenimiento, y control de armamento y municiones;

V. El material y elementos que se utilizan en las labores de salvamento y rescate, detección de explosivos y su desactivación y en general para actuar en situaciones de riesgo, peligro o comisión de ilícitos;

VI. Los datos sobre los registros colectivos autorizados a cada Institución de Seguridad Ciudadana, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

VII. Los elementos caninos que se entrenan para la custodia de bienes, así como para detección de drogas, explosivos, búsqueda de personas con o sin vida; debiendo asentar el nombre, raza, edad, tipo de entrenamiento y los datos del elemento de la Institución de Seguridad Ciudadana que lo tiene bajo su cargo, y

VIII. El aseguramiento de armas y municiones será informado de inmediato al Registro Nacional de Armamento y Equipo, y puesto a disposición de las autoridades competentes en los términos de las normas aplicables, mientras tanto, deberá especificarse la Institución de Seguridad Ciudadana que lo tiene bajo su resguardo, así como el lugar exacto.

Capítulo IV

Del Registro de Detenciones

Artículo 149. Toda detención del orden administrativo o penal deberá incorporarse en el Registro de Información de Seguridad Ciudadana, así como en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables.

Tratándose de manejo de datos que provengan del Registro Nacional de Detenciones se estará a lo dispuesto en la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

Artículo 150. Al realizar una detención las Instituciones de Seguridad Ciudadana, deberán elaborar un informe, mismo que se hará constar en el Registro de Detenciones, y que contendrá cuando menos los datos siguientes:

- I. Motivo o motivos de la detención;
- II. Descripción de la persona;
- III. El nombre del detenido y apodo, en su caso;
- IV. Descripción de estado físico aparente;
- V. Objetos que le fueron encontrados;
- VI. Autoridad a la que fue puesto a disposición, y
- VII. Lugar en el que fue puesto a disposición.

El informe debe ser completo, los hechos se describirán con continuidad, de forma cronológica y resaltando lo más importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales evitando la información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas al motivo de la detención.

Artículo 151. En materia de detenciones las Instituciones Policiales, deberán atender las disposiciones contenidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 152. Se clasifica como reservada la información contenida en el Registro de Detenciones cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Ciudadana a través de los servidores públicos que cada institución designe. En la versión pública se registrarán únicamente datos estadísticos.



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



Capítulo V

Del Registro de Medidas Cautelares, Soluciones Alternas y Formas de Terminación Anticipada

Artículo 153. Las medidas cautelares previstas en el Capítulo IV del Título VI, del Código Nacional de Procedimientos Penales, serán inscritas por la autoridad judicial de forma inmediata en el Registro de Información de Seguridad Ciudadana.

Artículo 154. Serán integrados al Registro de Información de Seguridad Ciudadana los datos contenidos en los Acuerdos Reparatorios, así como en la Suspensión Condicional del Proceso, ambos como medios de Soluciones Alternas, de conformidad con lo previsto en el Título I, del Libro Segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 155. Los procedimientos abreviados serán inscritos en el Registro de Información de Seguridad Ciudadana como formas de terminación anticipada de los procesos.

Artículo 156. De las medidas anteriores se agregará al Registro de Información de Seguridad Ciudadana, un informe completo



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



sobre las medidas adoptadas y el seguimiento a las mismas, o en su caso, a las soluciones acordadas.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD

Capítulo I

De los Servicios de Atención a la Población

Artículo 157. Las autoridades de la Ciudad implementarán políticas públicas y medidas necesarias en materia de seguridad ciudadana para la atención pronta y oportuna de la población que habite y transite en el territorio de la Ciudad con la finalidad de salvaguardar la integridad de sus derechos.

Artículo 158. Las autoridades de la Ciudad y de las alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con sus facultades, implementarán los mecanismos y medidas necesarias para que la población participe en el seguimiento, evaluación y supervisión del desempeño de sus funciones, bajo los principios de buen gobierno, integridad pública, atención y participación ciudadana.



Dip. Mauricio Tabe Echarfea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



Lo previsto en el párrafo anterior lo realizarán con apego a los indicadores previamente establecidos con la autoridad, en los siguientes rubros:

- I. El desempeño de sus integrantes;
- II. El servicio prestado, y
- III. El impacto de las políticas públicas en prevención del delito.

Artículo 159. Las autoridades de la Ciudad y de las alcaldías establecerán un servicio para la localización de personas y bienes, que promueva la colaboración y participación ciudadana.

Para el caso de sustracción de menores y personas con discapacidad deberán implementarse sistemas de alerta y protocolos de acción inmediata para su búsqueda y localización en los que coadyuvará entre otros, la ciudadanía en general.

Artículo 160. La comunidad participará en la mejora del Servicio de Seguridad Ciudadana en términos de lo establecido con la Constitución Federal, Constitución Local, Ley General y demás disposiciones aplicables.



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



Capítulo II

De la Participación Comunitaria en Prevención de Faltas Administrativas y Delitos

Artículo 161. Las autoridades de la Ciudad desarrollarán políticas públicas integrales en materia de prevención social del delito y faltas administrativas, enfocadas a las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales.

Artículo 162. De conformidad con la Constitución Federal, las Instituciones de Seguridad Ciudadana, en el ámbito de su competencia y en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública se coordinarán para determinar la participación de las personas, familias y comunidades e instituciones académicas para que coadyuven en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las Instituciones de Seguridad Ciudadana, a través de mecanismos eficaces.

Artículo 163. Las autoridades de la Ciudad implementarán programas y acciones que fomenten los valores cívicos y culturales, los cuales induzcan al respeto a la legalidad y a la protección de víctimas.

TÍTULO OCTAVO

DEL USO DE LA TECNOLOGÍA EN LA SEGURIDAD CIUDADANA

Capítulo I

Del uso de las Tecnologías.

Artículo 164. La instalación de equipos y sistemas tecnológicos se hará en lugares en los que contribuya a prevenir, inhibir y combatir conductas ilícitas y a garantizar el orden y la tranquilidad de los habitantes de la Ciudad.

Artículo 165. Los equipos y sistemas tecnológicos instalados de conformidad con la presente Ley, no podrán ser retirados bajo ninguna circunstancia.

Exceptuará lo establecido en el párrafo anterior, solo en aquellos casos en los que la Secretaría de Seguridad Ciudadana previa consulta y autorización del Comité de Seguridad Ciudadana de la demarcación territorial correspondiente, determine que los equipos y sistemas tecnológicos instalados, ya sea por su ubicación o sus características presente un deterioro físico que imposibilite el adecuado cumplimiento de sus funciones, en cuyo caso

deberá repararse o sustituirse en un término no mayor a 30 días naturales, salvo que ponga en riesgo la vida, integridad física de las personas y su patrimonio, en tal supuesto lo determinará la Secretaría de Seguridad Ciudadana justificando la decisión.

Artículo 166. La Secretaría implementará sistemas tecnológicos, aplicaciones y aquellos mecanismos que permitan la accesibilidad de los servicios de seguridad ciudadana, a todos los habitantes de la Ciudad.

Los particulares que así lo deseen podrán conectar sus equipos y sistemas tecnológicos privados al sistema que para el efecto instale la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con la finalidad primaria de atender eventos con prevención y reacción inmediata.

Artículo 167. En el Centro de Comando y Control convergerán las diversas instituciones que tienen competencia con la seguridad ciudadana, y de orientación y atención a diversas emergencias en la Ciudad en la forma y términos que establezcan la Ley y Reglamento aplicables.

Artículo 168. El conmutador telefónico es el equipo de primer contacto y principal plataforma de operación del Centro de Atención de Llamadas de Emergencia que debe observar



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



características de alta disponibilidad y seguridad, así como la facilidad de integrarse con diferentes aplicaciones de apoyo.

La estandarización y certificación del Centro de Atención de Llamadas de Emergencia, estará a cargo del Centro Nacional de Información, de conformidad con lo establecido en la Ley General.

El Gobierno de la Ciudad y las Alcaldías, deberán fomentar una cultura del buen uso del número único nacional de atención de llamadas de emergencia.

Artículo 169. Las instalaciones que ocupen la plataforma señalada en el artículo anterior, deberán operar las 24 horas los 365 días del año, bajo esquemas de alta disponibilidad.

Artículo 170. Para el personal operativo de recepción y despacho de llamadas deberá contar con el equipo que se establece en la Norma Técnica para la Estandarización de los Servicios de Llamadas de Emergencia a través del Número Único Armonizado 9-1-1- (nueve-uno-uno).

Estas características deberán ser evaluadas al menos cada tres años para garantizar el uso de equipo óptimo.

Artículo 171. Para su operación, el Servicio de Atención de Llamadas de Atención de Emergencia, deberá contar cuando menos con:

- I. Director del Centro de Atención de Llamadas de Emergencia;
- II. Jefe de Departamento;
- III. Supervisores;
- IV. Jefe de Departamento de calidad del servicio; y
- V. Jefe de departamento de análisis de la información.

Las funciones de cada área se establecerán en el Reglamento y Manuales aplicables.

Artículo 172. La información grabada de incidentes podrá entregarse únicamente a las autoridades competentes, con el fin de contribuir a investigaciones o perseguir delitos previa solicitud oficial o en su caso previa autorización del responsable asignado para estos casos.

Las grabaciones de los sistemas de videovigilancia deberán ser de carácter confidencial por lo que no podrán ser entregados a particulares.



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



TÍTULO NOVENO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 173. Los servicios de seguridad privada son auxiliares a la función de Seguridad Ciudadana.

Los prestadores del servicio de seguridad privada y sus elementos coadyuvarán con las autoridades e Instituciones de Seguridad Ciudadana en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente en la Ciudad, de acuerdo con los requisitos y condiciones en la autorización respectiva.

Artículo 174. Los prestadores de servicios de seguridad privada en el territorio de la Ciudad deberán registrarse ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la que se encargará de proporcionarles la licencia respectiva para que desempeñen sus funciones.



Dip. Mauricio Tabé Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



Cuando los prestadores desempeñen su servicio de seguridad privada en dos o más entidades, su registro lo harán ante la autoridad federal competente.

Artículo 175. Las modalidades en que podrán prestar sus servicios las empresas de seguridad privada son las siguientes:

- I.** Protección y vigilancia de personas o bienes fuera de las áreas públicas;
- II.** Traslado y custodia de fondos y valores;
- III.** Investigaciones encaminadas a proporcionar informes sobre antecedentes o solvencia, y
- IV.** Localización o actividades de personas.

Capítulo II

De las Obligaciones y Prohibiciones de los Prestadores del Servicio

Artículo 176. Los particulares que se dediquen a la prestación del servicio privado de seguridad deberán sujetarse a los siguientes lineamientos:

- I. Sólo podrán prestar este servicio las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana que hayan obtenido la licencia ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana. Toda solicitud de registro deberá hacerse del conocimiento de la unidad administrativa federal competente en materia de protección ciudadana, la cual formulará las observaciones que estime pertinentes;
- II. Queda estrictamente prohibida la realización de funciones que constitucional o legalmente sean competencia exclusiva de las Corporaciones Policiales o de las fuerzas armadas;
- III. Cuando en el desempeño de sus labores conocieren de hecho que presumiblemente sean constitutivos de un delito o de pruebas que acrediten la presunta responsabilidad penal de un individuo, lo harán inmediatamente del conocimiento de la autoridad;
- IV. Queda prohibido usar en su denominación, razón social o nombre; papelería, identificaciones, documentación y demás bienes de la negociación, las palabras de "Policía", "Agentes", "Investigadores" o cualquier otro que derive de los anteriores o que pueda dar a entender una relación con autoridades o con las Instituciones Policiales. El término "seguridad" solamente podrá utilizarse acompañado del adjetivo "privada";
- V. En sus documentos, bienes, insignias e identificaciones no podrán usar logotipos oficiales ni el escudo o los colores

nacionales, tampoco podrán utilizar escudos o banderas oficiales de otros países. Queda prohibido, asimismo el uso de todo tipo de placas metálicas de identidad;

VI. Sólo podrán utilizar uniformes, insignias, divisas o equipo diferenciables de los que reglamentariamente corresponde usar a las Corporaciones Policiales o a las Fuerzas Armadas en forma tal, que a simple vista, no exista la posibilidad de confusión;

VII. Las personas que intervengan en la prestación de los servicios privados de seguridad deberán cumplir con los requisitos de selección, capacitación y adiestramiento que al efecto señale el ordenamiento respectivo; se exceptúan de lo dispuesto en esta fracción aquellas personas que desempeñen funciones de carácter estrictamente administrativo o ajenas a los servicios privados de seguridad;

VIII. Llevarán un registro de su personal, debidamente autorizado por la autoridad competente. Todas las altas y bajas de personal deberán notificarse mensualmente a dicha dependencia. Las altas que se pretendan realizar deberán consultarse a la unidad administrativa competente a efecto de que formule las observaciones que estime pertinentes;

IX. Deberán cumplir todas y cada una de las obligaciones que les impongan las disposiciones normativas aplicables;

X. Responderán solidariamente de los daños y perjuicios que cause su personal al prestar los servicios.



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



XI. Ningún elemento activo de las instituciones de Seguridad Ciudadana podrá ser socio o propietario por sí o por interpósita persona de una empresa de Seguridad Privada, y

XII. Las empresas que presten el servicio de seguridad privada realizarán evaluaciones permanentes de su personal y el desempeño de sus actividades.

Capítulo III

Del Personal de las Empresas de Seguridad Privada

Artículo 177. Los prestadores de servicios de seguridad privada para su actuación se sujetarán a lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución Local, La Ley General, en la presente Ley, y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 178. Las empresas que presten el servicio de seguridad privada fomentarán la formación profesional y académica de sus elementos.

TÍTULO DÉCIMO

DE LAS INSTALACIONES ESTRATÉGICAS



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



Artículo 179. En términos de lo dispuesto en la Ley General, se consideran instalaciones estratégicas, a los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas por la Constitución Federal, así como de aquellas que tiendan a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, en términos de la Ley de Seguridad Nacional.

Artículo 180. El gobierno de la Ciudad, a través de las Dependencias competentes, coadyuvará en la protección y desarrollo de las acciones necesarias para la vigilancia de las instalaciones estratégicas y para garantizar su integridad y operación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



y para mayor difusión se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El gobierno de la Ciudad contará con un plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para la implementación del Consejo de Seguridad Ciudadana.

TERCERO. Las Instituciones de Seguridad Ciudadana implementarán sus respectivas Comisiones de Honor y Justicia y de Servicio de Carrera, así como las Unidades Administrativas de apoyo técnico dentro de un plazo de 180 días contados a partir de la certificación de sus respectivos centros de Evaluación y Control de Confianza.

CUARTO. El Gobierno de la Ciudad de México y el Congreso de la Ciudad de México, adecuarán las disposiciones relativas a la regulación del uso de la fuerza, a fin de alinearlas a la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, para lo cual contará con un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

En tanto se realizan las adecuaciones a que se refiere el párrafo anterior, continuarán vigentes en cuanto no se contrapongan,



Dip. Mauricio Tabé Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



las disposiciones contenidas en la Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos Policiales del Distrito Federal.

QUINTO. Los programas, proyectos y demás acciones que, en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley y en razón de su competencia, corresponde ejecutar a las dependencias y entidades de la administración pública de la Ciudad de México deberán sujetarse a la disponibilidad presupuestaria de la misma y la que se apruebe para dichos fines en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.

SEXTO. El Secretariado Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana contará con un término de 60 días naturales, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para elaborar los formatos guía para la elaboración del Informe Policial Homologado y proporcionarlos a las Instituciones de Seguridad Ciudadana.

SÉPTIMO. Para cumplir las obligaciones conducentes a la implementación y operación de los Registros en términos de la presente Ley se estará al plazo previsto en el artículo Cuarto Transitorio de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Héctor Barrera Marmolejo



OCTAVO. Se deroga la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y demás dispositivos legales, reglamentarios y de otra naturaleza que se opongan a la presente Ley, con excepción de lo establecido en el siguiente Artículos Transitorios.

NOVENO. Hasta que el Congreso de la Ciudad de México emita la Ley que regula a las corporaciones complementarias de seguridad ciudadana, la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal seguirá vigente para dichas corporaciones.

DÉCIMO. En tanto se armoniza la legislación en materia de uso de tecnología, será aplicable la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.

Palacio Legislativo de Donceles, a los 10 días del mes de julio de 2019.

Dip. Mauricio Tabe Echartea

Dip. Diego Orlando Garrido López

Dip. Héctor Barrera Marmolejo